

Este documento es una traducción no vinculante preparada a efectos meramente informativos del correspondiente documento redactado en un idioma extranjero. En caso de discrepancia, la versión del documento redactada en su idioma original prevalecerá.

ESTATUTOS SOCIALES

DE

MFE – MEDIAFOREUROPE N.V.

[Consta logotipo de ALLEN & OVERY]

Allen & Overy LLP

0078081-0000002 AMCO:10225494.224

Este documento es una traducción no vinculante preparada a efectos meramente informativos del correspondiente documento redactado en un idioma extranjero. En caso de discrepancia, la versión del documento redactada en su idioma original prevalecerá.

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	2
Artículo 1. Definiciones e interpretación	2
CAPÍTULO 2. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO.....	3
Artículo 2. Denominación y domicilio social	3
Artículo 3. Objeto.....	3
CAPÍTULO 3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	5
Artículo 4. Capital autorizado y Acciones	5
Artículo 5. Registro de Accionistas.....	5
Artículo 6. Acuerdo de emisión de Acciones; condiciones de emisión	6
Artículo 7. Derechos de suscripción preferente	6
Artículo 8. Pago de las Acciones	7
Artículo 9. Acciones propias.....	7
Artículo 10.Reducción del capital emitido.....	8
Artículo 11.Transmisión de Acciones.....	8
Artículo 12.Uusufructo, prenda y certificados de depósito con respecto a Acciones	9
Artículo 13.Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto.....	9
CAPÍTULO 4. EL CONSEJO	11
Artículo 14.Composición del Consejo	11
Artículo 15.Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros	11
Artículo 16.Remuneración de Consejeros.....	12
Artículo 17.Funciones generales del Consejo	12
Artículo 18.Asignación de funciones en el seno del Consejo; secretario de la Sociedad	12
Artículo 19.Representación.....	13
Artículo 20.Reuniones; proceso de toma de decisiones	13
Artículo 21.Conflicto de intereses.....	14
Artículo 22.Vacantes e incapacidad para actuar	14
Artículo 23.Aprobación de acuerdos del Consejo.....	15
Artículo 24.Indemnización y seguro	15
CAPÍTULO 5. CUENTAS ANUALES; BENEFICIOS Y DISTRIBUCIONES.....	16
Artículo 25.Ejercicio y cuentas anuales	16
Artículo 26.Auditor externo	17
Artículo 27.Adopción de las cuentas anuales y exención de responsabilidad	17
Artículo 28.Reservas, beneficios y distribuciones	17
Artículo 29.Pago y derecho a distribuciones.....	18
CAPÍTULO 6. LA JUNTA GENERAL.....	19
Artículo 30.Juntas Generales de Accionistas anuales y extraordinarias	19
Artículo 31.Convocatoria y orden del día de las juntas	19
Artículo 32.Lugar de celebración de las juntas	20
Artículo 33.Presidente de la junta	20
Artículo 34.Actas	20
Artículo 35.Derechos en las juntas y admisión.....	20
Artículo 36.Derechos de voto y adopción de acuerdos.....	21
Artículo 37.Juntas de titulares de Acciones Ordinarias y de Acciones Especiales de Voto	22
Artículo 38.Notificaciones y anuncios.....	22
CAPÍTULO 7. ESTIPULACIONES VARIAS	22
Artículo 39.Resolución de disputas.....	22
Artículo 40.Modificación de los Estatutos Sociales.....	23

Este documento es una traducción no vinculante preparada a efectos meramente informativos del correspondiente documento redactado en un idioma extranjero. En caso de discrepancia, la versión del documento redactada en su idioma original prevalecerá.

Artículo 41. Disolución y liquidación	23
Artículo 42. Oferta obligatoria	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
T1 Capital social emitido, supuesto I	25
T2 Capital social emitido, supuesto II	25
T3 Capital social emitido, supuesto III	26
T4 Capital social emitido, supuesto IV	26
T5 Capital social emitido, supuesto V	26
T6 Capital social emitido, supuesto VI	27
T7 Capital social emitido, supuesto VII	27
T8 Capital social emitido, supuesto VIII	28

ESTATUTOS SOCIALES:

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones e interpretación

- 1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:
- “**Actuar en Concierto**” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera.
- “**Ley de Supervisión Financiera**” se refiere a la ley de supervisión financiera neerlandesa (*Wet op het financieel toezicht*) y las normas promulgadas en virtud de esta;
- “**Autoridad**” se refiere a cualquier autoridad o entidad, agencia o entidad pública, tribunal judicial o arbitral, gobierno o tribunal multinacionales, extranjeros, nacionales, federales, estatales o locales;
- “**Consejo**” se refiere al consejo de administración (*het bestuur*) de la Sociedad;
- “**Sistema de Anotaciones en Cuenta**” se refiere a cualquier sistema de anotaciones en cuenta del país en el que las Acciones coticen en cada momento;
- “**Sociedad**” se refiere a la sociedad cuya organización interna se rige por los presentes Estatutos Sociales;
- “**Vicepresidente**” se refiere a un Consejero nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;
- “**Consejero**” se refiere a un miembro del Consejo, tanto a un Consejero Ejecutivo como a un Consejero No Ejecutivo;
- “**Código Civil Neerlandés**” se refiere al código civil neerlandés (*Burgerlijk Wetboek*);
- “**Consejero Ejecutivo**” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;
- “**Auditor Externo**” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 26.1;
- “**Junta General**” o “**Junta General de Accionistas**” se refiere al órgano de la Sociedad formado por aquellos a los que, como accionistas o de otro modo, se confieran derechos de voto sobre acciones o una junta de dichas personas (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas;
- “**Consejero No Ejecutivo**” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero No Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;
- “**Acción Ordinaria**” se refiere a una Acción denominada como tal en el artículo 4.2;
- “**Decreto de Oferta Pública de Adquisición**” se refiere al Decreto de Oferta Pública de Adquisición (*Besluit openbare biedingen Wft*);
- “**Consejero No Ejecutivo Sénior**” se refiere a un Consejero No Ejecutivo nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;
- “**Acción**” se refiere a una participación en el capital de la Sociedad. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción de cualquier clase;
- “**Accionista**” se refiere a un titular de una o más Acciones;
- “**Acción Especial de Voto**” se refiere a una Acción especial de voto denominada como tal en el artículo 4.2. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción especial de voto de cualquier clase;

“**Acción Especial de Voto A**” se refiere a una Acción especial de voto A denominada como tal en el artículo 4.2;

“**Acción Especial de Voto B**” se refiere a una Acción especial de voto B denominada como tal en el artículo 4.2;

“**Acción Especial de Voto C**” se refiere a una Acción especial de voto C denominada como tal en el artículo 4.2.

- 1.2 Además, algunos términos que no se utilizan fuera del ámbito de aplicación de un artículo concreto se definen en el artículo en cuestión.
- 1.3 Un mensaje “**por escrito**” se refiere a un mensaje transmitido por carta, por telefax, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, siempre que el mensaje o el documento en cuestión sea legible y reproducible y la expresión “**escrito**” debe interpretarse de forma acorde.
- 1.4 Las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones de una clase particular se entenderán en el sentido de referencias al órgano de la Sociedad formado por los titulares de las Acciones de la clase correspondiente o (según corresponda) a una junta de titulares de Acciones de la clase correspondiente (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a dichas reuniones.
- 1.5 Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a “**artículos**” remiten a artículos de los presentes Estatutos Sociales.
- 1.6 A menos que el contexto requiera otra cosa, las palabras y las expresiones incluidas y que no se definan de otro modo en los presentes Estatutos Sociales revisten los mismos significados que en el Código Civil Neerlandés.
Asimismo, salvo que se indique lo contrario, las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la ley o al Derecho son referencias a disposiciones del Derecho neerlandés en su redacción vigente en cada momento.

CAPÍTULO 2. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO

Artículo 2. Denominación y domicilio social

- 2.1 La denominación de la Sociedad es:
- 2.2 MFE - MEDIAFOREUROPE N.V.
- 2.3 El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Ámsterdam (Países Bajos).
- 2.4 El Consejo puede abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas de representación y oficinas administrativas tanto en los Países Bajos como en el extranjero.

Artículo 3. Objeto

El objeto social de la Sociedad es la producción y el suministro de contenidos audiovisuales, directamente o a través de sociedades dependientes totalmente participadas o sociedades participadas, en todas las plataformas de difusión y/o programación posibles y por cualesquiera medios de transmisión y recepción (terrestre, vía satélite, por cable o Internet, con señales analógicas y digitales), así como cualquier otra actividad industrial, empresarial, financiera y terciaria.

En el contexto de las finalidades anteriores, y para alcanzarlas, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- (a) el desarrollo, la producción, la coproducción, la producción ejecutiva de películas, largometrajes, cortometrajes, programas de televisión, programas de entretenimiento y diversas emisiones destinadas principalmente a canales de televisión y emisoras de radio y anuncios

breves en vídeo, así como la inversión y la duplicación de programas de televisión y largometrajes;

- (b) el desarrollo, la producción y la difusión productos editoriales, servicios de información y/o entretenimiento y servicios interactivos para Internet, líneas terrestres, teléfonos móviles y cualquier otro medio, así como vender y/o prestar servicios de corretaje y/o servicios auxiliares en relación con la venta de bienes y/o servicios a través de canales de televisión, Internet y cualquier otro medio;
- (c) la compra, la venta, la distribución, el alquiler, la conservación y la comercialización de películas, programas de televisión, documentales, películas y programas de televisión;
- (d) la producción y la composición de bandas sonoras para películas, programas de televisión y documentales;
- (e) la conservación de colecciones de música y la edición de discos;
- (f) la explotación y la gestión de empresas de producción cinematográfica y teatral;
- (g) la organización de vallas publicitarias, anuncios en revistas, televisión y medios audiovisuales, la intermediación publicitaria y la venta de espacios publicitarios por cualquier medio, así como el apoyo creativo en la prestación de servicios de publicidad en cualquiera de los formatos posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación pública;
- (h) la venta directa al público de contenidos audiovisuales en forma única o múltiple (por ejemplo, entradas, televisión de pago, ppv, svod, etc.);
- (i) el desarrollo y la gestión por cuenta de terceros de sitios web de comercio electrónico y el suministro de servicios auxiliares para actividades de comercio electrónico y acuerdos de venta a distancia;
- (j) actividades de información, culturales y recreativas relacionadas específicamente con la producción y/o la gestión y/o la comercialización y/o la distribución de medios de información y comunicación en prensa, con excepción de diarios, con independencia de su creación, su desarrollo y su difusión, mediante la palabra escrita y reproducción vocal, audiovisual y televisiva;
- (k) actividades de promoción y relaciones públicas, incluidas la organización y la gestión de cursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, espectáculos, actos y cualquier otra actividad relacionada con la investigación y la cultura, como estudios editoriales, monográficos, catálogos, libros, folletos y productos audiovisuales;
- (l) el ejercicio de derechos de utilización económica de la propiedad intelectual por cualquier medio de difusión, incluida la comercialización de marcas comerciales, invenciones y dibujos ornamentales, productos audiovisuales y contenidos de texto de cualquier tipo, así como otros derechos de propiedad intelectual, también en relación con obras de arte en el cine y la televisión, mercadotecnia y patrocinios;
- (m) la gestión de complejos inmobiliarios e industriales relacionados con la producción cinematográfica y las actividades especificadas en los puntos a) a l) anteriores;
- (n) la construcción, la compra, la venta y el canje de inmuebles;
- (o) la instalación y la explotación de sistemas para llevar a cabo y gestionar, sin fronteras territoriales, servicios de telecomunicaciones, así como la realización de cualesquiera actividades conexas, incluidas las de planificación, creación, gestión y comercialización de productos y servicios y sistemas de telecomunicaciones, teleinformáticos y electrónicos; y
- (p) la realización, en su propio interés o en el de sociedades y personas jurídicas totalmente participadas o en que invierta, de cualquier transacción relativa a bienes muebles o inmuebles,

de naturaleza financiera, comercial o asociativa, incluida la obtención de préstamos y líneas de crédito y, también en favor de terceros, endosos, fianzas y otras garantías, incluidas las reales, así como la realización de cualesquiera actividades administrativas o de apoyo, o cualquier otra actividad auxiliar, preliminar o suplementaria a las anteriores.

CAPÍTULO 3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 4. Capital autorizado y Acciones

- 4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000,00 EUR).
- 4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones:
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
 - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
 - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
 - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.
- 4.3 La Sociedad podrá autorizar en cada momento clases adicionales de Acciones, incluidas acciones preferentes *senior* o *junior*, siempre que las nuevas clases de Acciones y sus condiciones se incluyan previamente en los Estatutos Sociales. La modificación de los presentes Estatutos Sociales que autorice una nueva clase de Acciones y la emisión de Acciones de cualquier clase actual o futura no requerirán la aprobación de ningún grupo o clase particular de Accionistas.
- 4.4 Todas las Acciones serán Acciones nominativas. El Consejo podrá determinar que, a efectos de negociar y transmitir Acciones en una bolsa de valores extranjera, las Acciones se registren en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de conformidad con los requisitos de la correspondiente bolsa de valores extranjera.

Artículo 5. Registro de Accionistas

- 5.1 La Sociedad deberá llevar un Registro de Accionistas. El registro podrá constar de varias partes que podrán llevarse en distintos lugares y cada una de ellas podrá llevarse en más de un ejemplar y en más de un lugar según determine el Consejo.
- 5.2 Los titulares de Acciones están obligados a proporcionar sus nombres y sus direcciones a la Sociedad por escrito en caso de, y cuando, así se exija conforme a (a) una solicitud del Consejo y/o (b) los requisitos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad. Los nombres y las direcciones y, en la medida en que corresponda, los demás datos a los que se refiere el artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés se inscribirán en el Registro de Accionistas. Los titulares de Acciones Ordinarias que hayan solicitado ser considerados aptos para adquirir Acciones Especiales de Voto de conformidad con los Términos SVS (según se define este término en el artículo 13.2) serán inscritos en una parte separada del Registro de Accionistas (el “**Registro de Leales**”) con sus nombres y direcciones, las fechas de alta, el número total de Acciones Ordinarias en relación con las cuales hayan efectuado solicitud y, cuando hayan sido emitidas, el número total y la clase de Acciones Especiales de Voto de las que sean titulares. El

Consejo entregará gratuitamente a cualquiera inscrito en el registro que lo solicite un extracto del registro relativo a sus derechos sobre Acciones.

- 5.3 El registro se mantendrá actualizado. El Consejo establecerá las normas relativas a la inclusión de inscripciones y anotaciones en el Registro de Accionistas.
- 5.4 El artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés resulta de aplicación al Registro de Accionistas.

Artículo 6. Acuerdo de emisión de Acciones; condiciones de emisión

- 6.1 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo de la Junta General. Esta competencia concierne a todas las Acciones no emitidas del capital autorizado de la Sociedad, salvo en la medida en que la competencia para la emisión de Acciones se atribuya al Consejo de conformidad con el artículo 6.2.
- 6.2 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado para ello por la Junta General. Dicha designación podrá realizarse cada vez por un periodo máximo de cinco años y podrá prorrogarse cada vez por un periodo máximo de cinco años. En la designación, deberá determinarse el número de las Acciones de cada clase afectada que podrán ser emitidas en virtud de un acuerdo del Consejo. El acuerdo de la Junta General para designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para emitir Acciones solo podrá ser revocado a propuesta del Consejo.
- 6.3 El acuerdo de la Junta General para emitir Acciones o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello podrá adoptarse únicamente a propuesta del Consejo.
- 6.4 Las anteriores estipulaciones del presente Artículo 6 resultan de aplicación por analogía al otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones, pero no se aplican a la emisión de Acciones a favor de una persona que ejerza un derecho de suscripción con respecto a Acciones otorgadas previamente.
- 6.5 El órgano de la Sociedad que acuerde emitir Acciones deberá determinar el precio de emisión y las demás condiciones de la emisión en el acuerdo de emisión.

Artículo 7. Derechos de suscripción preferente

- 7.1 Una vez emitidas las Acciones Ordinarias, cada titular de Acciones Ordinarias tendrá derechos de suscripción preferente en proporción al valor nominal total de sus Acciones Ordinarias. Un Accionista no tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas con cargo a una aportación no dineraria. Un Accionista tampoco tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas a empleados de la Sociedad o de una sociedad del grupo (*groepsmaatschappij*).
- 7.2 Antes de cada emisión de Acciones Ordinarias, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse por acuerdo de la Junta General. No obstante, en relación con las emisiones de Acciones Ordinarias en virtud de un acuerdo del Consejo, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado a tal efecto por la Junta General. Las estipulaciones de los artículos 6.1 y 6.2 resultan de aplicación por analogía.
- 7.3 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir los derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello únicamente podrá adoptarse a propuesta del Consejo.

- 7.4 En caso de que se proponga a la Junta General restringir o excluir derechos de suscripción preferente, deberán hacerse constar por escrito en la propuesta el motivo y la elección del precio de emisión pretendido.
- 7.5 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello requiere de una mayoría no inferior a dos tercios de los votos emitidos válidamente, si en la junta está representado menos de la mitad del capital social emitido de la Sociedad.
- 7.6 Cuando se otorguen derechos de suscripción de Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Ordinarias tendrán derechos de suscripción preferente al respecto, aplicándose las anteriores estipulaciones del presente Artículo 7 por analogía. Los titulares de Acciones Ordinarias no tendrán derechos de suscripción preferente con respecto a Acciones Ordinarias emitidas a una persona que ejerza un derecho de suscripción con respecto a Acciones Ordinarias otorgadas previamente.

Artículo 8. Pago de las Acciones

- 8.1 Una vez emitida una Acción Ordinaria, se deberá desembolsar su valor nominal íntegro, así como el importe de la prima de emisión si la Acción se suscribe por un precio superior, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:80, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.
- 8.2 El pago de una Acción deberá realizarse en efectivo en la medida en que no se hubiera acordado ninguna otra forma de aportación.
- 8.3 Si el Consejo así lo decide, las Acciones Ordinarias podrán ser emitidas con cargo a cualquier reserva, con excepción de la Reserva Especial de Capital a que se refiere el artículo 13.4.
- 8.4 El Consejo está autorizado para celebrar actos jurídicos relativos a aportaciones no dinerarias y los demás actos jurídicos a que se refiere el artículo 2:94 del Código Civil Neerlandés sin la aprobación previa de la Junta General.
- 8.5 Los pagos de Acciones y las aportaciones no dinerarias están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:80, 2:80a, 2:80b y 2:94b del Código Civil Neerlandés.

Artículo 9. Acciones propias

- 9.1 Al emitir Acciones, la Sociedad no podrá suscribir Acciones propias.
- 9.2 La Sociedad podrá adquirir sus propias Acciones que se encuentren totalmente desembolsadas, o los certificados de depósito de Acciones, con la debida observancia de las disposiciones legales pertinentes.
- 9.3 La adquisición a título oneroso solo estará permitida si la Junta General hubiera autorizado al Consejo para ello. Dicha autorización será válida por un periodo no superior a dieciocho meses. La Junta General deberá determinar en la autorización el número de Acciones o certificados de depósito de Acciones que pueden ser adquiridos, la forma en que pueden ser adquiridos y los límites dentro de los cuales debe fijarse el precio.
- 9.4 La Sociedad podrá, sin autorización de la Junta General, adquirir sus propias Acciones con el fin de transmitir las a empleados de la Sociedad o a una sociedad del grupo (*groepsmaatschappij*) en el marco de un régimen aplicable a dichos empleados, siempre que tales Acciones coticen en una bolsa de valores.
- 9.5 El artículo 9.3 no resulta de aplicación a Acciones o certificados de depósito de Acciones que la Sociedad adquiera por sucesión a título universal.

- 9.6 No se podrá ejercer ningún derecho de voto con respecto a ninguna Acción de la que sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (*dochtermaatschappij*) ni con respecto a ninguna Acción de cuyos certificados de depósito sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (*dochtermaatschappij*). No se efectuará ningún pago por Acciones del propio capital social de la Sociedad de las que esta sea titular.
- 9.7 La Sociedad estará autorizada a enajenar Acciones de las que sea titular, o certificados de depósito de Acciones, cuando así lo acuerde el Consejo.
- 9.8 Las Acciones propias y los certificados de depósito de Acciones están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:89a, 2:95, 2:98, 2:98a, 2:98b, 2:98c, 2:98d y 2:118 del Código Civil Neerlandés.

Artículo 10. Reducción del capital emitido

- 10.1 La Junta General podrá, si bien solo a propuesta del Consejo, acordar la reducción del capital emitido de la Sociedad:
- (a) bien mediante amortización de Acciones;
 - (b) bien mediante reducción del valor nominal de las Acciones vía modificación de los presentes Estatutos Sociales.
- Las Acciones con respecto a las que se adopte dicho acuerdo deberán identificarse en aquel y en él deberán preverse las estipulaciones necesarias para la ejecución del acuerdo.
- 10.2 El acuerdo de amortización de Acciones tan solo podrá referirse a:
- (a) Acciones de las que sea titular la propia Sociedad o de cuyos certificados de depósito sea titular la propia Sociedad; o a
 - (b) todas las Acciones de una clase en particular.
- La amortización de todas las Acciones de una clase en particular requerirá de la aprobación previa de la junta de los titulares de Acciones de la clase en cuestión.
- 10.3 La reducción del valor nominal de las Acciones, con o sin reembolso, deberá hacerse por el mismo importe con respecto a todas las Acciones. Este requisito admite excepciones en el sentido de que se hagan distinciones entre clases de Acciones. En ese caso, la reducción del valor nominal de las Acciones de una clase en particular requerirá la aprobación previa de la junta de titulares de Acciones de la clase de que se trate.
- 10.4 La reducción del capital emitido de la Sociedad está además sujeta a las disposiciones de los artículos 2:99 y 2:100 del Código Civil Neerlandés.

Artículo 11. Transmisión de Acciones

- 11.1 La transmisión de derechos de los que un Accionista sea titular con respecto a Acciones Ordinarias incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta deberá tener lugar de conformidad con las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión.
- 11.2 La transmisión de Acciones no incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta requiere un instrumento destinado a tal fin y, salvo cuando la propia Sociedad sea parte de dicho acto jurídico, el acuse de recibo por escrito por la Sociedad de la transmisión. El acuse de recibo deberá hacerse en el propio instrumento o mediante una declaración fechada de acuse de recibo en el propio instrumento o en una copia o un extracto de este, que en tal caso deberá firmarse como copia fiel por un notario de Derecho civil o por el transmitente. Se considera que la

notificación oficial de dicho instrumento o de dichos copia o extracto a la Sociedad tiene el mismo efecto que un acuse de recibo.

- 11.3 La transmisión de Acciones Ordinarias desde el Sistema de Anotaciones en Cuenta está sujeta a las restricciones previstas en las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión y está además sujeta a la aprobación del Consejo.

Artículo 12. Usufructo, prenda y certificados de depósito con respecto a Acciones

- 12.1 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan de aplicación por analogía a la creación o la transmisión de un derecho de usufructo sobre Acciones. Si los derechos de voto vinculados a las Acciones sobre las que sea crea un derecho de usufructo recaen en el Accionista o en el usufructuario se determina de conformidad con el artículo 2:88 del Código Civil Neerlandés. Los Accionistas, con o sin derechos de voto, y el usufructuario con derechos de voto tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. Un usufructuario sin derechos de voto no tiene derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.
- 12.2 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan igualmente de aplicación por analogía a la pignoración de Acciones. Las Acciones también pueden pignorar mediante prendas no comunicadas: en ese caso se aplica por analogía el artículo 3:239 del Código Civil Neerlandés. El acreedor pignoraticio no tiene derechos de voto ni derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.
- 12.3 Los titulares de certificados de depósito de Acciones no tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.

Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto

- 13.1 Cuando las estipulaciones relativas a Acciones Especiales de Voto contenidas en el presente Artículo 13 entren en conflicto con cualquier otra estipulación de este capítulo 3, prevalecerá el presente Artículo 13. Las facultades que se atribuyen en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto A, a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto B y a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto C solo serán efectivas si, y en la medida en que, una o más Acciones Especiales de Voto de una clase hayan sido emitidas y ni sean propiedad de la Sociedad o de una entidad de propósito especial de las mencionadas en el artículo 13.6 ni estén sujetas a una obligación de transmisión a que se refiere el artículo 13.7.
- 13.2 El Consejo aprobará términos y condiciones generales aplicables a las Acciones Especiales de Voto y podrá modificarlos en cada momento. Estos términos y condiciones en su redacción vigente en cada momento se denominan en el presente los “**Términos SVS**”. Estos Términos SVS podrán ser modificados de conformidad con un acuerdo del Consejo siempre y cuando cualquier modificación sustancial, no meramente técnica, cuente con la aprobación de la Junta General y de la junta combinada de los titulares de Acciones Especiales de Voto, a menos que dicha modificación sea necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables o de los reglamentos de cotización.
- 13.3 Los titulares de Acciones Especiales de Voto no tienen derechos de suscripción preferente en relación con la emisión de Acciones de ninguna clase y no existen derechos de suscripción preferente con respecto a la emisión de Acciones Especiales de Voto.
- 13.4 La Sociedad mantendrá una reserva separada (la “**Reserva Especial de Capital**”) para el desembolso de Acciones Especiales de Voto. El Consejo está autorizado a efectuar abonos en (o

- cargos a) la Reserva Especial de Capital con cargo a (o a favor de) otras reservas de la Sociedad. Si el Consejo así lo decide, las Acciones Especiales de Voto podrán emitirse con cargo a la Reserva Especial de Capital en lugar de mediante pago efectivo por las Acciones en cuestión.
- 13.5 No obstante, el titular de una Acción Especial de Voto emitida con cargo a la Reserva Especial de Capital podrá en cualquier momento sustituir el cargo a la Reserva Especial de Capital realizando pago efectivo a la Sociedad con respecto a la Acción en cuestión (de conformidad con las instrucciones de pago que proporcione el Consejo previa solicitud) por un importe igual al valor nominal de dicha Acción. A partir de la fecha en que la Sociedad reciba dicho pago efectivo, el importe que se hubiera cargado originariamente a la Reserva Especial de Capital en relación con la emisión de la Acción se reintegrará en la Reserva Especial de Capital. Las Acciones Especiales de Voto existentes que después de haber sido adquiridas por la Sociedad sean transmitidas sin contraprestación por la Sociedad a una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 se considerarán Acciones Especiales de Voto que no han sido efectivamente desembolsadas de conformidad con el presente artículo 13.5.
- 13.6 Las Acciones Especiales de Voto pueden ser emitidas y transmitidas a personas que hayan acordado expresamente por escrito con la Sociedad someterse a los Términos SVS y que respondan a las condiciones allí establecidas. Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas a la Sociedad y a una entidad de propósito especial designada por el Consejo que haya acordado expresamente por escrito con la Sociedad que actuará como depositaria de Acciones Especiales de Voto y que no ejercerá ningún derecho de voto en relación con las Acciones Especiales de Voto de las que sea depositaria. Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser emitidas ni transmitidas a ninguna otra persona.
- 13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, o (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo.
- 13.8 Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas voluntariamente a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6. Un Accionista que desee realizar tal transmisión voluntaria deberá dirigir una solicitud de transmisión por escrito a la Sociedad, a la atención del Consejo. La solicitud deberá indicar el número y la clase de Acciones Especiales de Voto que el solicitante desee transmitir. El Consejo deberá informar al solicitante en el plazo de tres meses a quién podrá transmitir las Acciones Especiales de Voto de que se trate.
- 13.9 Si resultan de aplicación el artículo 13.7 o el artículo 13.8 y la Sociedad y el (posible) transmitente no alcanzan a un acuerdo sobre el importe del precio de adquisición, este lo determinarán uno o más expertos designados por el Consejo. A la hora de determinar este precio de adquisición, no se atribuirá ningún valor a los derechos de voto vinculados a las Acciones Especiales de Voto.
- 13.10 Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser pignoradas. No podrán emitirse certificados de depósito de las Acciones Especiales de Voto.

- 13.11 Cada Acción Especial de Voto A puede ser convertida en una Acción Especial de Voto B y cada Acción Especial de Voto B puede ser convertida en una Acción Especial de Voto C. Cada Acción Especial de Voto A o Acción Especial de Voto B será automáticamente convertida en una Acción Especial de Voto B o una Acción Especial de Voto C (según corresponda) al emitirse una declaración de conversión por la Sociedad. La Sociedad emitirá tal declaración de conversión en caso de que, y cuando, un Accionista tenga derecho a Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C, todo ello según se detalla en los Términos SVS. La diferencia entre el valor nominal de las Acciones Especiales de Voto A o las Acciones Especiales de Voto B convertidas y de las nuevas Acciones Especiales de Voto B o las Acciones Especiales de Voto C se cargará a la Reserva Especial de Capital.

CAPÍTULO 4. EL CONSEJO

Artículo 14. Composición del Consejo

- 14.1 El número total de Consejeros, así como el número de Consejeros Ejecutivos y Consejeros No Ejecutivos, lo determina el Consejo, si bien el número total de Consejeros debe ser como mínimo siete y como máximo quince.
- 14.2 Solo las personas físicas pueden ser Consejeros No Ejecutivos.

Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros

- 15.1 Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros serán nombrados Consejeros Ejecutivos o Consejeros No Ejecutivos.
- 15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.
- 15.3 En la Junta General de Accionistas, los votos relativos al nombramiento de un Consejero solo pueden ser emitidos a favor de candidatos mencionados en el orden del día de la junta o en las notas explicativas de aquel.
- 15.4 En la propuesta de nombramiento de un Consejero, se harán constar la edad del candidato y los cargos que ocupa o ha ocupado, en la medida en que sean relevantes para el desempeño de las funciones de Consejero. La propuesta debe indicar las razones en las que se basa.
- 15.5 En la propuesta, también se indicará la duración del cargo del candidato. La duración del cargo de los Consejeros no podrá exceder un plazo máximo de cuatro años cada vez. Un Consejero que cese en su cargo de conformidad con las estipulaciones anteriores podrá ser reelegido inmediatamente.
- 15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.

- 15.7 Cualquier suspensión podrá ser prorrogada una o más veces, pero no podrá durar más de tres meses en total. Si al final de dicho periodo no se toma una decisión sobre la resolución de la suspensión o sobre el cese, la suspensión finalizará.

Artículo 16. Remuneración de Consejeros

- 16.1 La Sociedad debe tener una política en relación con la remuneración de los Consejeros. Esta política será determinada por la Junta General con una mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico; el Consejo hará una propuesta a tal efecto. La política de remuneración incluirá al menos los aspectos descritos en los artículos 2:383c a 2:383e del Código Civil Neerlandés en la medida en que afecten al Consejo. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo sobre este extremo.
- 16.2 La facultad de establecer la remuneración y otras condiciones de servicio de los Consejeros corresponde al Consejo, con la debida observancia de la política de remuneración a que se refiere el artículo 16.1 y las disposiciones legales aplicables. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo con respecto a la remuneración de los Consejeros Ejecutivos.
- 16.3 El Consejo someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas los planes de emisión de Acciones Ordinarias o de otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones Ordinarias a Consejeros. Los planes indicarán, como mínimo, el número de Acciones Ordinarias y los derechos de suscripción de Acciones Ordinarias que puedan atribuirse a los Consejeros y los criterios que se aplicarán a la atribución o cualquier modificación al respecto.
- 16.4 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 16.3 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.
- 16.5 Los Consejeros tienen derecho a una indemnización de la Sociedad y a un seguro de responsabilidad civil para consejeros y directivos de conformidad con el Artículo 24.

Artículo 17. Funciones generales del Consejo

- 17.1 Al Consejo se le confía la gestión de la Sociedad. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros deben guiarse por los intereses de la Sociedad y del negocio relacionado con ella.
- 17.2 Cada Consejero es responsable del curso general de la actividad.

Artículo 18. Asignación de funciones en el seno del Consejo; secretario de la Sociedad

- 18.1 El presidente del Consejo a que se refiere la ley será un Consejero No Ejecutivo designado por el Consejo y tendrá el cargo de “Consejero No Ejecutivo Sénior”. El Consejo podrá nombrar a uno o más de los demás Consejeros Vicepresidente(s) del Consejo y determinar la forma de sustituir al Consejero No Ejecutivo Sénior.
- 18.2 La función de los Consejeros No Ejecutivos consiste en supervisar el desempeño de sus funciones por parte de los Consejeros Ejecutivos, así como el curso general de la actividad de la Sociedad y del negocio relacionado con ella. Los Consejeros No Ejecutivos también tienen encomendadas las funciones que se les atribuyen conforme a la ley y los presentes Estatutos Sociales.
- 18.3 Será Consejero Delegado un Consejero Ejecutivo designado por el Consejo. El Consejo podrá otorgar otros cargos a los Consejeros, incluido el título de presidente y presidente honorífico.
- 18.4 Las funciones específicas del Consejero Delegado y de los demás Consejeros, en su caso, las

fijará el Consejo por escrito.

- 18.5 En la medida permitida por la ley, el Consejo podrá ceder y delegar tales funciones y facultades en Consejeros y/o comisiones individuales. Esto también podrá incluir una delegación de la facultad de adoptar acuerdos, siempre que se establezca por escrito. Un Consejero en quien y una comisión en que el Consejo delegue facultades deberán cumplir las reglas establecidas al respecto por el Consejo.
- 18.6 El Consejo nombra a un secretario de la sociedad y está autorizado a sustituirlo en cualquier momento. El secretario de la sociedad no tiene que ser miembro del Consejo. El secretario de la sociedad tendrá las funciones y las facultades que se le atribuyan conforme a los presentes Estatutos Sociales o un acuerdo del Consejo. En ausencia del secretario de la sociedad, sus funciones y sus facultades las desempeñará su suplente.

Artículo 19. Representación

- 19.1 El Consejo está autorizado a representar a la Sociedad. El Consejero Delegado y el Consejero con el cargo de Presidente también están autorizados a representar por sí solos a la Sociedad.
- 19.2 El Consejo podrá nombrar a directivos con poder de representación general o limitado. Cada uno de estos directivos podrá representar a la Sociedad con supeditación a las limitaciones propias de su poder. Sus cargos serán determinados por el Consejo.

Artículo 20. Reuniones; proceso de toma de decisiones

- 20.1 El Consejo se reúne cuantas veces lo estima conveniente el Consejero No Ejecutivo Sénior o cuando así lo soliciten, al menos, dos Consejeros. La convocatoria será notificada por el secretario de la Sociedad. La reunión la presidirá el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente. Debe levantarse acta de la reunión.
- 20.2 Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría superior a la mitad de los votos válidamente emitidos. Cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, el Consejero que ostente el cargo de Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.
- 20.3 Las decisiones tomadas en una reunión del Consejo solo serán válidas si la mayoría de los Consejeros están presentes o representados en la reunión. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.
- 20.4 Las reuniones del Consejo podrán celebrarse por medio de una asamblea de los Consejeros en persona en una reunión formal o por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, siempre que todos los Consejeros que participen en dicha reunión puedan comunicarse entre sí simultáneamente. La participación en una reunión celebrada de cualquiera de las maneras mencionadas anteriormente constituirá presencia en la reunión.
- 20.5 Para la adopción de un acuerdo fuera de una reunión, se requiere que la propuesta se someta a todos los Consejeros, que ninguno de ellos formule objeciones a la forma de que se trate de adopción de acuerdos y que la mayoría de los Consejeros, tal y como exige el artículo 20.2, declare expresamente estar a favor de los acuerdos así adoptados por escrito.
- 20.6 Las terceras partes podrán basarse en una declaración escrita del Consejero No Ejecutivo Sénior,

del presidente, del Consejero Delegado o del secretario de la sociedad en relación con los acuerdos adoptados por el Consejo o por una comisión de este. Cuando se trate de un acuerdo adoptado por una comisión, las terceras partes podrán también basarse en una declaración escrita del presidente de la comisión de que se trate.

- 20.7 En las reuniones del Consejo y en relación con la adopción de sus acuerdos, los Consejeros solo podrán hacerse representar por otro Consejero con autorización por escrito. En cada reunión, un mismo Consejero no podrá intervenir como representante de más de un Consejero.
- 20.8 El Consejo podrá establecer normas adicionales sobre sus métodos de trabajo y el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 21. Conflicto de intereses

- 21.1 Un Consejero que tenga un conflicto de intereses según se menciona en el artículo 21.2 o un interés que pueda tener la apariencia de tal conflicto de intereses (ambos un “**conflicto de intereses potencial**”) debe declarar la naturaleza y el alcance de ese interés a los demás Consejeros.
- 21.2 Un Consejero no podrá participar en la deliberación o la toma de decisiones en el seno del Consejo si, en relación con el asunto de que se trate, tiene un interés personal directo o indirecto que entre en conflicto con los intereses de la Sociedad y de los negocios relacionados con ella. Esta prohibición no resultará de aplicación si el conflicto de intereses existe para todos los Consejeros y, en este caso, el Consejo mantendrá su poder.
- 21.3 Solo existe un conflicto de intereses según el artículo 21.2 si en la situación en cuestión debe considerarse que el Consejero no puede servir a los intereses de la Sociedad y de sus actividades con el nivel requerido de integridad y objetividad. Si se propone una operación en la que, además de la Sociedad, tiene un interés una filial de la Sociedad, el mero hecho de que un Consejero ocupe algún cargo o desempeñe otra función en la filial en cuestión u otra filial, sea o no de forma remunerada, no significa que exista un conflicto de intereses según el artículo 21.2.
- 21.4 El Consejero que, en relación con un conflicto de intereses (potencial), no ejerza determinadas funciones y competencias, se considerará, en dicha medida, Consejero inhabilitado para ejercerlas (*belet*).
- 21.5 Un conflicto de intereses (potencial) no afecta a la competencia en materia de representación de la Sociedad a que se refiere el artículo 19.1.

Artículo 22. Vacantes e incapacidad para actuar

- 22.1 Para cada puesto vacante en el Consejo, este podrá determinar que lo ocupe temporalmente una persona (un sustituto) que designe el Consejo. Entre las personas que pueden ser designadas como tal se incluyen antiguos Consejeros (independientemente de la razón por la que ya no sean Consejeros).
- 22.2 En caso de, y en la medida en, que queden vacantes uno o más puestos en el Consejo, la administración de la Sociedad se encomendará temporalmente a la persona o las personas que (en calidad de suplentes o no) ocupen un puesto en el Consejo.
- 22.3 Si los puestos de uno o más Consejeros Ejecutivos estuvieran vacantes, el Consejo podrá confiar temporalmente las funciones y los poderes de un Consejero Ejecutivo a un Consejero No Ejecutivo.
- 22.4 Si, como consecuencia de dimisiones, la mayoría de los Consejeros designados por la Junta General de Accionistas dejara de ejercer su cargo, los Consejeros que se encuentren en

funciones estarán obligados a convocar, con carácter de urgencia, una Junta General de Accionistas con el fin de nombrar un nuevo Consejo. En tal caso, el mandato de todos los Consejeros en funciones que no hayan sido reelegidos en la Junta General de Accionistas se entenderá extinguido a la finalización de la junta de que se trate. En tal caso, el Consejo no tendrá ningún derecho de propuesta con carácter vinculante según se menciona en el artículo 15.2.

- 22.5 Al determinar en qué medida los miembros del Consejo están presentes o representados, autorizan la manera de adoptar acuerdos o votan, se contará con los suplentes y no se tendrán en cuenta los puestos vacantes para los que no se haya designado un suplente.
- 22.6 A efectos del presente Artículo 22, se considerará vacante el puesto del Consejero inhabilitado para desempeñar sus funciones (*belet*).

Artículo 23. Aprobación de acuerdos del Consejo

- 23.1 El Consejo requiere la aprobación de la Junta General para los acuerdos que supongan un cambio significativo en la identidad o el carácter de la Sociedad o sus negocios y, en todo caso, en lo relativo a:
- (a) la transmisión de la (práctica) totalidad de la actividad de la Sociedad a un tercero;
 - (b) el establecimiento o la resolución de una cooperación a largo plazo entre la Sociedad o una sociedad dependiente (*dochtermaatschappij*) y otra persona jurídica o sociedad o como socio plenamente responsable en una sociedad limitada o una sociedad colectiva, si dicha cooperación o resolución es de fundamental importancia para la Sociedad;
 - (c) la adquisición o la enajenación de una participación en el capital de una sociedad si el valor de dicha participación es al menos equivalente a un tercio de la suma de los activos de la Sociedad según su balance y las notas explicativas o, si la Sociedad elabora un balance consolidado, su balance consolidado y las notas explicativas según las últimas cuentas anuales adoptadas de la Sociedad, por la Sociedad o una sociedad dependiente (*dochtermaatschappij*).
- 23.2 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 23.1 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.

Artículo 24. Indemnización y seguro

- 24.1 En la medida en que lo permita la ley, la Sociedad indemnizará y mantendrá indemne a cada Consejero, tanto a los antiguos miembros como a los miembros actualmente en funciones (cada uno de ellos, a efectos del presente Artículo 24 únicamente, una “**Persona Indemnizada**”), contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, sentencias, multas y sanciones (“**Reclamaciones**”) en las que incurra la Persona Indemnizada como resultado de cualquier acción, investigación u otro procedimiento, previstos, pendientes o finalizados, civiles, penales o administrativos (cada uno de ellos, una “**Acción Legal**”), a instancias de cualquier parte que no sea la propia Sociedad o una sociedad del grupo (*groepsmaatschappij*), en relación con cualquier acción u omisión en, o en relación con, su condición de Persona Indemnizada. Las Reclamaciones incluirán acciones derivadas o iniciadas por la Sociedad o una sociedad del grupo (*groepsmaatschappij*) contra la Persona Indemnizada y reclamaciones (recursos) de la Sociedad misma o de una sociedad del grupo (*groepsmaatschappij*) por pagos de reclamaciones por parte de terceros si la Persona Indemnizada fuera considerada personalmente responsable.

- 24.2 La Persona Indemnizada no será indemnizada con respecto a Reclamaciones en la medida en que se relacionen con la obtención efectiva de beneficios personales, ventajas o remuneraciones a que no tuviera derecho legalmente o si la Persona Indemnizada hubiera sido declarada responsable por actuación dolosa (*opzet*) o negligente (*bewuste roekeloosheid*).
- 24.3 La Sociedad proveerá y asumirá el coste de un seguro adecuado que cubra Reclamaciones contra Consejeros actuales y anteriores (“**seguro para consejeros y directivos**”) a menos que dicho seguro no pueda obtenerse en condiciones razonables.
- 24.4 Cualquier gasto (incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales) (conjuntamente, “**Gastos**”) en que incurra la Persona Indemnizada en relación con cualquier Acción Legal será abonado o reembolsado por la Sociedad, pero solo tras recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos Gastos si un tribunal competente, en resolución en firme, determina que no tiene derecho a ser indemnizada. Se considerará que los Gastos incluyen cualquier responsabilidad fiscal a la que pueda estar sujeta la Persona Indemnizada como resultado de esta indemnización.
- 24.5 También en caso de una Acción Legal contra la Persona Indemnizada por la propia Sociedad o las sociedades de su grupo (*groepsmaatschappijen*), la Sociedad abonará o reembolsará a la Persona Indemnizada los honorarios razonables de sus abogados y costas judiciales, pero solo después de recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos honorarios y gastos si un tribunal competente, en resolución en firme, resuelve la Acción Legal a favor de la Sociedad o de la sociedad del grupo de que se trate (*groepsmaatschappij*) y no de la Persona Indemnizada.
- 24.6 La Persona Indemnizada no podrá admitir ninguna responsabilidad financiera personal frente a terceros ni celebrar ningún acuerdo de conciliación sin la autorización previa por escrito de la Sociedad. La Sociedad y la Persona Indemnizada desplegarán todos los medios razonables que queden a su alcance para cooperar con el fin de llegar a un acuerdo en la defensa frente a cualquier Reclamación, si bien, en caso de que la Sociedad y la Persona Indemnizada no logren llegar a tal acuerdo, la Persona Indemnizada cumplirá todas las instrucciones que formule la Sociedad según su exclusivo criterio con el fin de tener derecho a la indemnización contemplada en el presente Artículo 24.
- 24.7 La indemnización contemplada en el presente Artículo 24 no resulta de aplicación en la medida en que las Reclamaciones y los Gastos sean reembolsados por aseguradoras.
- 24.8 El presente Artículo 24 podrá ser modificado sin el consentimiento de las Personas Indemnizadas en su condición de tales. Sin embargo, lo aquí estipulado continuará resultando de aplicación a las Reclamaciones y/o los Gastos soportados en relación con acciones u omisiones de la Persona Indemnizada durante los periodos en que la presente cláusula estuviera en vigor.

CAPÍTULO 5. CUENTAS ANUALES; BENEFICIOS Y DISTRIBUCIONES

Artículo 25. Ejercicio y cuentas anuales

- 25.1 El ejercicio de la Sociedad se corresponde con el año natural.
- 25.2 Anualmente, a más tardar cuatro meses después del cierre del ejercicio, el Consejo deberá formular las cuentas anuales y depositarlas para su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en el domicilio de la Sociedad. En el mismo plazo, el Consejo también deberá depositar el informe del consejo para

su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.

- 25.3 Las cuentas anuales deberán ser firmadas por los Consejeros. Si faltara la firma de uno o más de ellos, se indicará dicho extremo y se expondrán las razones de esta omisión.
- 25.4 La Sociedad deberá asegurar que las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley se mantengan en su domicilio desde el día en que se formule convocatoria de la Junta General de Accionistas anual. Los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán consultar la documentación en dicho lugar y obtener gratuitamente una copia de aquella.
- 25.5 Las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley están asimismo sujetos a las disposiciones del libro 2, título 9, del Código Civil Neerlandés.
- 25.6 El idioma de las cuentas anuales y del informe del consejo será el inglés.

Artículo 26. Auditor externo

- 26.1 La Junta General de Accionistas encargará a una organización en la que cooperen contables públicos certificados, tal y como se menciona en el artículo 2:393, subapartado 1, del Código Civil Neerlandés (un “**Auditor Externo**”), que examine las cuentas anuales elaboradas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2:393, subapartado 3, del Código Civil Neerlandés. En caso de que la Junta General de Accionistas no encargue al Auditor Externo la realización de la auditoría, la formulación del encargo corresponderá al Consejo.
- 26.2 El Auditor Externo tiene derecho a inspeccionar todos los libros y los documentos de la Sociedad y tiene prohibido divulgar cualquier aspecto que se le muestre o comunique en relación con los asuntos de la Sociedad, excepto en la medida en que lo contrario sea necesario para cumplir su mandato. Sus honorarios son a cargo de la Sociedad.
- 26.3 El Auditor Externo presentará al Consejo un informe sobre su examen. En dicho informe, abordará, como mínimo, sus conclusiones sobre la fiabilidad y la continuidad del sistema de tratamiento automatizado de datos.
- 26.4 El Auditor Externo informará de los resultados de su examen, en una declaración auditora, sobre la exactitud de las cuentas anuales.
- 26.5 Las cuentas anuales no podrán ser aprobadas si la Junta General no ha podido revisar la declaración del Auditor Externo, declaración que deberá añadirse a las cuentas anuales, a menos que la información que deba añadirse a las cuentas anuales indique una razón jurídica por la que no se haya facilitado dicha declaración.

Artículo 27. Adopción de las cuentas anuales y exención de responsabilidad

- 27.1 Las cuentas anuales serán presentadas a la Junta General para su aprobación.
- 27.2 En la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la aprobación de las cuentas anuales, se propondrá por separado que los Consejeros queden exentos de responsabilidad por sus respectivas funciones, en la medida en que su ejercicio se refleje en las cuentas anuales o se comunique de otra forma a la Junta General antes de la aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 28. Reservas, beneficios y distribuciones

- 28.1 El Consejo podrá decidir que los beneficios obtenidos durante un ejercicio se destinen total o parcialmente a incrementar y/o constituir reservas.

- 28.2 De los beneficios restantes después de la aplicación del artículo 28.1, con respecto al ejercicio de que se trate, se pagará, principalmente y en la medida de lo posible, un dividendo del uno por ciento (1%) de la cantidad efectivamente pagada con respecto a las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5. Estos pagos de dividendos se efectuarán únicamente con respecto a Acciones Especiales de Voto por las que se hayan efectuado dichos pagos. Los pagos efectivamente realizados durante el ejercicio al que se refiera el dividendo no se contabilizarán. No se efectuará ninguna otra distribución con respecto a las Acciones Especiales de Voto. Si, en un ejercicio, no se generan beneficios o estos son insuficientes para permitir la distribución prevista en las oraciones anteriores, el déficit no se pagará a expensas de los beneficios que se obtengan en ejercicios siguientes.
- 28.3 Los beneficios restantes tras la aplicación de los artículos 28.1 y 28.2 se pondrán a disposición de la Junta General a beneficio de los titulares de Acciones Ordinarias. El Consejo formulará una propuesta a tal efecto. La propuesta de pago de dividendos a los titulares de Acciones Ordinarias se tratará como un punto separado en el orden del día de la Junta General de Accionistas.
- 28.4 Las distribuciones de las reservas distribuibles de la Sociedad se realizan de conformidad con un acuerdo adoptado por el Consejo y no requerirán aprobación de la Junta General.
- 28.5 Siempre que se desprenda de un estado provisional de activos no auditado, firmado por el Consejo, que se ha cumplido el requisito mencionado en el artículo 28.10 relativo a la posición de los activos de la Sociedad, el Consejo podrá realizar una o más distribuciones provisionales (de dividendos) a los titulares de Acciones.
- 28.6 El Consejo podrá decidir que no se realice distribución en efectivo con respecto a Acciones Ordinarias, sino en Acciones Ordinarias o que los titulares de Acciones Ordinarias tengan la opción de recibir una distribución en efectivo y/o en Acciones Ordinarias, con cargo al beneficio y/o reservas, siempre que el Consejo sea designado por la Junta General de conformidad con el artículo 6.2. El Consejo determinará las condiciones aplicables a las opciones mencionadas anteriormente.
- 28.7 La política de reservas y dividendos de la Sociedad la determinará el Consejo, que también podrá modificarla. La aprobación y, posteriormente, cada modificación de la política de reservas y dividendos se debatirán y justificarán en la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.
- 28.8 No se efectuará ningún pago con respecto a las Acciones en autocartera y estas no se contabilizarán a la hora de calcular la asignación y los derechos a distribución.
- 28.9 Todas las distribuciones pueden hacerse en otra moneda que no sea el euro.
- 28.10 Las distribuciones solo podrán efectuarse en la medida en que los fondos propios de la Sociedad superen el importe del capital emitido, aumentado por las reservas que deban mantenerse en virtud de la ley o de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 29. Pago y derecho a distribuciones

- 29.1 Los dividendos y otras distribuciones se pagarán de conformidad con un acuerdo del Consejo durante las cuatro semanas posteriores a su adopción, a menos que el Consejo fije otra fecha para el pago. Se pueden establecer diferentes fechas de liberación de pagos para las Acciones Ordinarias y las Acciones Especiales de Voto.
- 29.2 La reclamación de un Accionista en relación con el pago de una distribución prescribirá una vez transcurridos cinco años desde el día del pago.

CAPÍTULO 6. LA JUNTA GENERAL

Artículo 30. Juntas Generales de Accionistas anuales y extraordinarias

- 30.1 Cada año, a más tardar en el mes de junio, se celebrará una Junta General de Accionistas.
- 30.2 En el orden del día de dicha junta, se incluirán los siguientes asuntos para su deliberación y votación:
- (a) deliberación sobre el informe del consejo;
 - (b) deliberación y aprobación de las cuentas anuales;
 - (c) propuesta de dividendos (si procede);
 - (d) nombramiento de Consejeros (si procede);
 - (e) nombramiento de un Auditor Externo (si procede);
 - (f) otros asuntos que se sometan a deliberación o votación por el Consejo y que hayan sido anunciados con la debida observancia de lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales, como por ejemplo (i) la exoneración de responsabilidad de los Consejeros; (ii) la deliberación sobre la política de reservas y dividendos; (iii) la designación del Consejo como órgano competente para la emisión de Acciones; y/o (iv) la autorización del Consejo para la adquisición de Acciones propias por la Sociedad.
- 30.3 Se celebrarán otras Juntas Generales de Accionistas siempre que el Consejo lo considere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2:108a, 2:110, 2:111 y 2:112 del Código Civil Neerlandés.

Artículo 31. Convocatoria y orden del día de las juntas

- 31.1 El Consejo convocará las Juntas Generales de Accionistas.
- 31.2 La convocatoria de la junta deberá efectuarse con la debida observancia del plazo legal de notificación de cuarenta y dos (42) días naturales.
- 31.3 En la convocatoria de la junta, se harán constar:
- (a) los asuntos que tratar;
 - (b) el lugar y la hora de la junta;
 - (c) los requisitos de admisión a la junta descritos en los artículos 35.2 y 35.3, así como la información a que se hace referencia en el artículo 36.3 (si procede); y
 - (d) la dirección del sitio web de la Sociedad,
- y cualquier otra información que pueda exigir la ley.
- 31.4 Las demás comunicaciones que deban realizarse a la Junta General conforme a la ley o los presentes Estatutos Sociales pueden efectuarse mediante la inclusión de las citadas comunicaciones en la convocatoria o en un documento que se deposite en el domicilio de la Sociedad para su consulta, siempre que se haga referencia al respecto en la propia convocatoria.
- 31.5 Los Accionistas y/u otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas que, de forma individual o conjunta, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2:114a, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés tendrán derecho a solicitar al Consejo la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, siempre que en aquel se expongan los motivos de la solicitud y esta sea recibida por el Consejero No Ejecutivo Sénior o el Presidente o el Consejero Delegado por escrito al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas.
- 31.6 La notificación se efectuará de la forma prevista en el Artículo 38.

Artículo 32. Lugar de celebración de las juntas

Las Juntas Generales de Accionistas pueden celebrarse en Ámsterdam o Haarlemmermeer (incluido el aeropuerto de Schiphol), a elección de quienes convoquen la junta.

Artículo 33. Presidente de la junta

- 33.1 Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, por el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, por un Vicepresidente. En caso de ausencia de los citados Consejeros, el Consejo designará a otro Consejero para que presida la reunión. El presidente de la junta tendrá todas las facultades que estime necesarias para el buen y ordenado funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
- 33.2 Si la presidencia de la junta no está prevista de acuerdo con el artículo 33.1, la propia junta elegirá un presidente; mientras no se haya llevado a cabo dicha elección, la presidencia la ejercerá un miembro del Consejo designado para tal fin por los Consejeros presentes en la junta.

Artículo 34. Actas

- 34.1 Se levantará acta de las actuaciones de la Junta General de Accionistas por el secretario de la sociedad o bajo su supervisión; el acta deberá contar con la aprobación del presidente de la junta y el secretario de la Sociedad, en fe de lo cual deberán firmarla.
- 34.2 No obstante, el presidente de la junta podrá decidir si elevar a público las actuaciones de la junta. En ese caso, la firma conjunta del presidente será suficiente.

Artículo 35. Derechos en las juntas y admisión

- 35.1 Cada Accionista y cada una de las demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas están autorizadas a asistir a ella, a intervenir en ella y, en la medida de lo posible, a ejercer sus derechos de voto en la Junta General de Accionistas. Podrán ser representados por un apoderado autorizado por escrito.
- 35.2 Para cada Junta General de Accionistas, se aplicará una fecha de registro estatutaria, con el fin de determinar a qué personas se confieren derechos de voto y qué personas tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. La fecha de registro es el vigésimo octavo día antes de la Junta General correspondiente. La forma en que las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán inscribirse y ejercer sus derechos se indicará en la convocatoria de la junta.
- 35.3 Una persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, solo será admitida a ella si hubiera notificado por escrito a la Sociedad su intención de asistir a la junta en el domicilio y en el plazo que se especifiquen en la convocatoria de la junta. El apoderado también debe presentar pruebas escritas de su mandato.
- 35.4 El Consejo está facultado para determinar que el derecho de voto y el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas puedan ejercerse utilizando un medio de comunicación electrónico. En caso de que así se decida, se exigirá que cada persona con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, pueda ser identificada a través de los medios de comunicación electrónicos, seguir las deliberaciones de la junta y, en la medida en que resulte aplicable, ejercer el derecho de voto. Asimismo, el Consejo podrá determinar que los medios de comunicación electrónicos utilizados deban permitir a cada persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o a su apoderado, participar en las deliberaciones.

- 35.5 El Consejo podrá determinar otras condiciones para el uso de medios de comunicación electrónicos a que se refiere el artículo 35.4, siempre que dichas condiciones sean razonables y necesarias para la identificación de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y para la fiabilidad y la seguridad de la comunicación. Estas condiciones adicionales se establecerán en la convocatoria de la junta. Lo anterior, sin embargo, no restringe la potestad del presidente de la junta para tomar las medidas que considere convenientes para que la reunión se lleve a cabo de manera ordenada. Quienes tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y medios de comunicación electrónicos serán quienes asumirán el riesgo de que estos no funcionen o funcionen de forma incorrecta.
- 35.6 El secretario de la Sociedad se encargará de mantener una lista de asistencia para cada Junta General de Accionistas. La lista de asistencia contendrá con respecto a cada persona con derecho a voto presente o representada: su nombre, el número de votos que puede ejercer y, en su caso, el nombre de su representante. La lista de asistencia contendrá, además, la información mencionada anteriormente con respecto a las personas con derecho a voto que participen en la junta de conformidad con el artículo 35.4 o que hayan emitido sus votos de la forma a que se refiere el artículo 36.3. El presidente de la junta podrá decidir que también se hagan constar en la lista de asistentes el nombre y otra información sobre otras personas presentes. La Sociedad está autorizada a aplicar los procedimientos de verificación que razonablemente considere necesarios para determinar la identidad de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y, en su caso, la identidad y el mandato de los representantes.
- 35.7 Los Consejeros tendrán derecho a asistir personalmente a la Junta General de Accionistas en persona y a intervenir en ella. Tendrán derecho a formular asesoramiento en la junta. Asimismo, el auditor externo de la Sociedad tiene la facultad de asistir a, e intervenir en, las Juntas Generales de Accionistas.
- 35.8 El presidente de la junta decidirá sobre la admisión a la sesión de personas distintas de las mencionadas en el presente Artículo 35.
- 35.9 El idioma oficial de las Juntas Generales de Accionistas será el inglés.

Artículo 36. Derechos de voto y adopción de acuerdos

- 36.1 Cada Acción Ordinaria confiere el derecho a emitir un voto. Cada Acción Especial de Voto A confiere el derecho a emitir dos votos, cada Acción Especial de Voto B confiere el derecho a emitir cuatro votos y cada Acción Especial de Voto C confiere el derecho a emitir nueve votos.
- 36.2 En la Junta General de Accionistas, todos los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico, salvo en los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales requieran una mayoría superior o un determinado quórum. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.
- 36.3 El Consejo podrá determinar que los votos emitidos antes de la Junta General de Accionistas por medios de comunicación electrónicos o por correo se equiparen a los votos emitidos en el momento de la celebración de la Junta General. Dichos votos no podrán emitirse antes de la fecha de registro mencionada en el artículo 35.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 35, en la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá indicarse la forma en que los Accionistas podrán ejercer sus derechos con anterioridad a la celebración de la junta.
- 36.4 Los votos en blanco y los votos nulos se considerarán no emitidos.
- 36.5 El presidente de la junta decidirá si las votaciones se realizan verbalmente, por escrito, electrónicamente o por aclamación y en qué medida.

- 36.6 A la hora de determinar el número de votos emitidos por los Accionistas, el número de Accionistas presentes o representados o la parte del capital emitido de la Sociedad que está representado, no se tendrán en cuenta las Acciones con respecto a las cuales no puedan emitirse votos de conformidad con los presentes Estatutos Sociales o con la ley.

Artículo 37. Juntas de titulares de Acciones Ordinarias y de Acciones Especiales de Voto

- 37.1 Las Juntas de titulares de Acciones Ordinarias, Acciones Especiales de Voto A, Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C (“**Juntas de Clases**”) se celebrarán cada vez que el Consejo las convoque. Las estipulaciones del Artículo 31 al Artículo 36 se aplican por analogía, salvo que se estipule lo contrario en el presente Artículo 37.
- 37.2 Todos los acuerdos de una Junta de Clases se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos en relación con las Acciones de la clase correspondiente, sin necesidad de un quórum específico. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.
- 37.3 Con respecto a una junta de titulares de Acciones de una clase que no cotice, el plazo para convocar dicha junta será de, al menos, quince días naturales y no se aplicará fecha de registro. Asimismo, si en la Junta de Clases estuvieran representadas todas las Acciones en circulación de la clase de que se trate, se podrán adoptar acuerdos válidamente si no se han cumplido las estipulaciones del artículo 37.1, siempre que se aprueben por unanimidad.
- 37.4 Cuando la Junta General formula y adopta un acuerdo para cuya validez o aplicación se requiere la aprobación de una Junta de Clase, esta se obtendrá si vota a favor de la propuesta en cuestión la mayoría a la que se refiere el artículo 37.2.

Artículo 38. Notificaciones y anuncios

- 38.1 Las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas se realizarán de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la Sociedad en virtud de la admisión a cotización de sus Acciones en la bolsa de valores correspondiente de un país.
- 38.2 El Consejo podrá determinar que los Accionistas y otras personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas sean convocados exclusivamente mediante anuncio en el sitio web de la Sociedad y/o a través de otros medios de anuncio público electrónico, en la medida en que lo permita el artículo 38.1.
- 38.3 Las estipulaciones anteriores del presente Artículo 38 resultarán de aplicación por analogía a otros anuncios, notificaciones y comunicaciones a los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO 7. ESTIPULACIONES VARIAS

Artículo 39. Resolución de disputas

- 39.1 En la medida permitida por la ley, los tribunales de los Países Bajos serán los que tendrán jurisdicción para dirimir todos los asuntos relativos a la organización interna de la Sociedad, incluidas las disputas entre la Sociedad y sus Accionistas y sus Consejeros en su condición de tales.
- 39.2 Lo estipulado en el presente Artículo 39 con respecto a los Accionistas y los Consejeros también resultará de aplicación a quienes sean o hayan sido titulares de derechos frente a la Sociedad para adquirir Acciones, antiguos Accionistas, personas que sean o hayan sido titulares del

derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en cualquier otra calidad que no sea la de Accionista, antiguos Consejeros y cualesquiera otras personas que ocupen o hayan ocupado cualquier puesto en virtud de un nombramiento o una designación efectuados de conformidad con los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales

40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que establezcan modificaciones de los Estatutos Sociales que tengan por objeto:

- (i) establecer limitaciones en el porcentaje de derechos de voto a los que los accionistas tendrían derecho, ya sea individualmente como actuando en concierto con otros;
- (ii) establecer obligaciones –adicionales de, o distintas a, las establecidas por la ley aplicable– de formular una oferta pública de adquisición por las acciones de la Sociedad; o
- (iii) la suspensión del derecho de asistir y/o votar en cualquier Junta General debido al incumplimiento, real o cuestionado, de cualquier obligación contractual entre la Sociedad y el Accionista titular de esa participación o derechos de voto,

solo podrán ser adoptados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos, con independencia de la cantidad total de acciones emitidas que asistan o estén representadas en dicha Junta General.

40.2 En caso de que se proponga a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, se depositará copia literal de la modificación propuesta en el domicilio social de la Sociedad, para su consulta por parte de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, hasta su término. Asimismo, desde la fecha de su depósito hasta el día de celebración de la junta, se pondrá gratuitamente a disposición de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas copia de la propuesta.

Artículo 41. Disolución y liquidación

41.1 La Sociedad puede ser disuelta por acuerdo al respecto de la Junta General, adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico, pero solo a propuesta del Consejo. Cuando se proponga a la Junta General la disolución de la Sociedad, dicho extremo deberá hacerse constar en la convocatoria de la junta.

41.2 En el supuesto de disolución de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, los Consejeros serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de los asuntos de la Sociedad, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:23, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.

- 41.3 Durante la liquidación, permanecerán vigentes en la medida de lo posible las estipulaciones de los presentes Estatutos Sociales.
- 41.4 Del saldo remanente después del pago de las deudas de la Sociedad disuelta, se pagarán, en la medida de lo posible:
- (a) en primer lugar, a los titulares de Acciones Especiales de Voto cuyas Acciones Especiales de Voto hayan sido efectivamente desembolsadas, los importes efectivamente desembolsados por las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5; y
 - (b) en segundo lugar, a los titulares de Acciones Ordinarias, el saldo remanente en proporción al número total de Acciones Ordinarias de las que sea titular cada uno de ellos.
- 41.5 Después de la liquidación, los libros y los documentos de la Sociedad deberán permanecer en posesión de la persona indicada a tal efecto por los liquidadores de la Sociedad durante el periodo prescrito por la ley.
- 41.6 Por lo demás, la liquidación está supeditada a las disposiciones del título 1, libro 2, del Código Civil Neerlandés.

Artículo 42. Oferta obligatoria

- 42.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.
- 42.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 42.
- 42.3 En el presente artículo 42, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General.
- 42.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 42, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.
- 42.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 42 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.
- 42.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.

[Los estatutos sociales de la Sociedad contienen las siguientes Disposiciones Transitorias:]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹

T1 Capital social emitido, supuesto I

43.1 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y siempre que el capital social emitido sea inferior a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) y el Consejo no haya formulado la declaración a que se refieren los artículos 43.2 o 43.3 o 43.4 o 43.5 o 43.6 o 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados como sigue:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a cuarenta y seis millones trescientos mil euros (46.300.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T2 Capital social emitido, supuesto II

43.2 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 43.3 o 43.4 o 43.5 o 43.6 o 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a sesenta y nueve millones ochocientos mil (69.800.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- doscientos sesenta millones (260.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- ciento sesenta millones (160.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

¹ Las cifras que se indican en las disposiciones transitorias pueden variar. Las cifras definitivas se determinarán con anterioridad a la junta general de accionistas de Mediaset Investment N.V. en que se autorizará la fusión.

T3 Capital social emitido, supuesto III

43.3 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a diecinueve millones de euros (19.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 43.4 o 43.5 o 43.6 o 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a noventa y cinco millones de euros (95.000.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- quinientos setenta y cinco millones (575.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- trescientos millones (300.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T4 Capital social emitido, supuesto IV

43.4 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a veinticinco millones de euros (25.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 43.5 o 43.6 o 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento veinticuatro millones seiscientos mil euros (124.600.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T5 Capital social emitido, supuesto V

43.5 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta millones de euros (30.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 43.6 o 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento cuarenta y siete millones de euros (147.000.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- mil doscientos millones (1.200.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- seiscientos millones (600.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T6 Capital social emitido, supuesto VI

43.6 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta y cinco millones de euros (35.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 43.7 o 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento setenta y tres millones de euros (173.000.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y
- ochocientos millones (800.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T7 Capital social emitido, supuesto VII

43.7 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta millones de euros (40.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en el artículo 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento noventa y cinco millones de euros (195.000.000,00 EUR).

4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:

- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;
- mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y

Este documento es una traducción no vinculante preparada a efectos meramente informativos del correspondiente documento redactado en un idioma extranjero. En caso de discrepancia, la versión del documento redactada en su idioma original prevalecerá.

- mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

T8 Capital social emitido, supuesto VIII

43.8 En caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta y siete millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y uno con noventa y cuatro euros (47.293.631,94 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos, resultarán de aplicación los artículos 4.1 y 4.2.

0 - 0 - 0

Mediaset Investment N.V.

Comparativa entre los estatutos aprobados por la Junta de 4 de septiembre y la propuesta de estatutos sometida a la presente Junta¹

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>CAPÍTULO 1. DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. Definiciones e interpretación</p> <p>1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:</p> <p>“Actuar en Concierto” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera, entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto;</p> <p>“Ley de Supervisión Financiera” se refiere a la ley de supervisión financiera neerlandesa (<i>Wet op het financieel toezicht</i>) y las normas promulgadas en virtud de esta;</p> <p>“Autoridad” se refiere a cualquier autoridad o entidad, agencia o entidad pública, tribunal judicial o arbitral, gobierno o tribunal multinacionales, extranjeros, nacionales, federales, estatales o locales;</p> <p>“Consejo” se refiere al consejo de administración (<i>het bestuur</i>) de la Sociedad;</p> <p>“Sistema de Anotaciones en Cuenta” se refiere a cualquier sistema de anotaciones en cuenta del país en el que las Acciones coticen en cada momento;</p> <p>“Sociedad” se refiere a la sociedad cuya organización interna se rige por los presentes Estatutos Sociales;</p> <p>“Vicepresidente” se refiere a un Consejero nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;</p> <p>“Consejero” se refiere a un miembro del Consejo, tanto a un Consejero Ejecutivo como a un Consejero No Ejecutivo;</p> <p>“Código Civil Neerlandés” se refiere al código civil neerlandés (<i>Burgerlijk Wetboek</i>);</p> <p>“Consejero Ejecutivo” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;</p> <p>“Auditor Externo” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 26.1;</p>	<p>CAPÍTULO 1. DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. Definiciones e interpretación</p> <p>1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:</p> <p>“Actuar en Concierto” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera, entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto;</p> <p>“Ley de Supervisión Financiera” se refiere a la ley de supervisión financiera neerlandesa (<i>Wet op het financieel toezicht</i>) y las normas promulgadas en virtud de esta;</p> <p>“Autoridad” se refiere a cualquier autoridad o entidad, agencia o entidad pública, tribunal judicial o arbitral, gobierno o tribunal multinacionales, extranjeros, nacionales, federales, estatales o locales;</p> <p>“Consejo” se refiere al consejo de administración (<i>het bestuur</i>) de la Sociedad;</p> <p>“Sistema de Anotaciones en Cuenta” se refiere a cualquier sistema de anotaciones en cuenta del país en el que las Acciones coticen en cada momento;</p> <p>“Sociedad” se refiere a la sociedad cuya organización interna se rige por los presentes Estatutos Sociales;</p> <p>“Vicepresidente” se refiere a un Consejero nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;</p> <p>“Consejero” se refiere a un miembro del Consejo, tanto a un Consejero Ejecutivo como a un Consejero No Ejecutivo;</p> <p>“Código Civil Neerlandés” se refiere al código civil neerlandés (<i>Burgerlijk Wetboek</i>);</p> <p>“Consejero Ejecutivo” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;</p> <p>“Auditor Externo” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 26.1;</p>

¹ Traducción a efectos informativos. Al preparar esta traducción se ha intentado hacerlo de la forma más literal posible sin comprometer la continuidad del texto. Es inevitable que surjan posibles diferencias en la traducción. La versión auténtica de este texto es la versión holandesa. Los conceptos de derecho holandés pueden no ser equivalentes en otras jurisdicciones y tener diferentes significados.

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>“Junta General” o “Junta General de Accionistas” se refiere al órgano de la Sociedad formado por aquellos a los que, como accionistas o de otro modo, se confieran derechos de voto sobre acciones o una junta de dichas personas (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas;</p> <p>“Consejero No Ejecutivo” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero No Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;</p> <p>“Acción Ordinaria” se refiere a una Acción denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Decreto de Oferta Pública de Adquisición” se refiere al Decreto de Oferta Pública de Adquisición (<i>Besluit openbare biedingen Wft</i>);</p> <p>“Consejero No Ejecutivo Sénior” se refiere a un Consejero No Ejecutivo nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;</p> <p>“Acción” se refiere a una participación en el capital de la Sociedad. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción de cualquier clase;</p> <p>“Accionista” se refiere a un titular de una o más Acciones;</p> <p>“Acción Especial de Voto” se refiere a una Acción especial de voto denominada como tal en el artículo 4.2. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción especial de voto de cualquier clase;</p> <p>“Acción Especial de Voto A” se refiere a una Acción especial de voto A denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Acción Especial de Voto B” se refiere a una Acción especial de voto B denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Acción Especial de Voto C” se refiere a una Acción especial de voto C denominada como tal en el artículo 4.2.</p> <p>1.2 Además, algunos términos que no se utilizan fuera del ámbito de aplicación de un artículo concreto se definen en el artículo en cuestión.</p> <p>1.3 Un mensaje “por escrito” se refiere a un mensaje transmitido por carta, por telefax, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, siempre que el mensaje o el documento en cuestión sea legible y reproducible y la expresión “escrito” debe interpretarse de forma acorde.</p> <p>1.4 Las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones de una clase particular se entenderán en el sentido de referencias al órgano de la Sociedad formado por los titulares de las Acciones de la clase correspondiente o (según corresponda) a una junta de titulares de Acciones de la clase correspondiente (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a dichas reuniones.</p>	<p>“Junta General” o “Junta General de Accionistas” se refiere al órgano de la Sociedad formado por aquellos a los que, como accionistas o de otro modo, se confieran derechos de voto sobre acciones o una junta de dichas personas (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas;</p> <p>“Consejero No Ejecutivo” se refiere a un Consejero nombrado como Consejero No Ejecutivo de conformidad con el artículo 15.1;</p> <p>“Acción Ordinaria” se refiere a una Acción denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Decreto de Oferta Pública de Adquisición” se refiere al Decreto de Oferta Pública de Adquisición (<i>Besluit openbare biedingen Wft</i>);</p> <p>“Consejero No Ejecutivo Sénior” se refiere a un Consejero No Ejecutivo nombrado como tal por el Consejo según lo estipulado en el artículo 18.1;</p> <p>“Acción” se refiere a una participación en el capital de la Sociedad. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción de cualquier clase;</p> <p>“Accionista” se refiere a un titular de una o más Acciones;</p> <p>“Acción Especial de Voto” se refiere a una Acción especial de voto denominada como tal en el artículo 4.2. Salvo evidencia en contrario, esta definición comprende una Acción especial de voto de cualquier clase;</p> <p>“Acción Especial de Voto A” se refiere a una Acción especial de voto A denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Acción Especial de Voto B” se refiere a una Acción especial de voto B denominada como tal en el artículo 4.2;</p> <p>“Acción Especial de Voto C” se refiere a una Acción especial de voto C denominada como tal en el artículo 4.2.</p> <p>1.2 Además, algunos términos que no se utilizan fuera del ámbito de aplicación de un artículo concreto se definen en el artículo en cuestión.</p> <p>1.3 Un mensaje “por escrito” se refiere a un mensaje transmitido por carta, por telefax, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, siempre que el mensaje o el documento en cuestión sea legible y reproducible y la expresión “escrito” debe interpretarse de forma acorde.</p> <p>1.4 Las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones de una clase particular se entenderán en el sentido de referencias al órgano de la Sociedad formado por los titulares de las Acciones de la clase correspondiente o (según corresponda) a una junta de titulares de Acciones de la clase correspondiente (o sus representantes) y otras personas con derecho de asistencia a dichas reuniones.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>1.5 Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a “artículos” remiten a artículos de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>1.6 A menos que el contexto requiera otra cosa, las palabras y las expresiones incluidas y que no se definan de otro modo en los presentes Estatutos Sociales revisten los mismos significados que en el Código Civil Neerlandés.</p> <p>Asimismo, salvo que se indique lo contrario, las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la ley o al Derecho son referencias a disposiciones del Derecho neerlandés en su redacción vigente en cada momento.</p>	<p>1.5 Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a “artículos” remiten a artículos de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>1.6 A menos que el contexto requiera otra cosa, las palabras y las expresiones incluidas y que no se definan de otro modo en los presentes Estatutos Sociales revisten los mismos significados que en el Código Civil Neerlandés.</p> <p>Asimismo, salvo que se indique lo contrario, las referencias en los presentes Estatutos Sociales a la ley o al Derecho son referencias a disposiciones del Derecho neerlandés en su redacción vigente en cada momento.</p>
<p>CAPÍTULO 2. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO</p> <p>Artículo 2. Denominación y domicilio social</p> <p>2.1 La denominación de la Sociedad es:</p> <p>2.2 MFE - MEDIAFOREUROPE N.V.</p> <p>2.3 El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Ámsterdam (Países Bajos).</p> <p>2.4 El Consejo puede abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas de representación y oficinas administrativas tanto en los Países Bajos como en el extranjero.</p>	<p>CAPÍTULO 2. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO</p> <p>Artículo 2. Denominación y domicilio social</p> <p>2.1 La denominación de la Sociedad es:</p> <p>2.2 MFE - MEDIAFOREUROPE N.V.</p> <p>2.3 El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Ámsterdam (Países Bajos).</p> <p>2.4 El Consejo puede abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas de representación y oficinas administrativas tanto en los Países Bajos como en el extranjero.</p>
<p>Artículo 3. Objeto</p> <p>El objeto social de la Sociedad es la producción y el suministro de contenidos audiovisuales, directamente o a través de sociedades dependientes totalmente participadas o sociedades participadas, en todas las plataformas de difusión y/o programación posibles y por cualesquiera medios de transmisión y recepción (terrestre, vía satélite, por cable o Internet, con señales analógicas y digitales), así como cualquier otra actividad industrial, empresarial, financiera y terciaria.</p> <p>En el contexto de las finalidades anteriores, y para alcanzarlas, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:</p> <p>(a) el desarrollo, la producción, la coproducción, la producción ejecutiva de películas, largometrajes, cortometrajes, programas de televisión, programas de entretenimiento y diversas emisiones destinadas principalmente a canales de televisión y emisoras de radio y anuncios breves en vídeo, así como la inversión y la duplicación de programas de televisión y largometrajes;</p> <p>(b) el desarrollo, la producción y la difusión productos editoriales, servicios de información y/o entretenimiento y servicios interactivos para Internet, líneas terrestres, teléfonos móviles y cualquier otro medio, así como vender y/o prestar servicios de corretaje y/o servicios auxiliares en</p>	<p>Artículo 3. Objeto</p> <p>El objeto social de la Sociedad es la producción y el suministro de contenidos audiovisuales, directamente o a través de sociedades dependientes totalmente participadas o sociedades participadas, en todas las plataformas de difusión y/o programación posibles y por cualesquiera medios de transmisión y recepción (terrestre, vía satélite, por cable o Internet, con señales analógicas y digitales), así como cualquier otra actividad industrial, empresarial, financiera y terciaria.</p> <p>En el contexto de las finalidades anteriores, y para alcanzarlas, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:</p> <p>(a) el desarrollo, la producción, la coproducción, la producción ejecutiva de películas, largometrajes, cortometrajes, programas de televisión, programas de entretenimiento y diversas emisiones destinadas principalmente a canales de televisión y emisoras de radio y anuncios breves en vídeo, así como la inversión y la duplicación de programas de televisión y largometrajes;</p> <p>(b) el desarrollo, la producción y la difusión productos editoriales, servicios de información y/o entretenimiento y servicios interactivos para Internet, líneas terrestres, teléfonos móviles y cualquier otro medio, así como vender y/o prestar servicios de corretaje y/o servicios auxiliares en</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>relación con la venta de bienes y/o servicios a través de canales de televisión, Internet y cualquier otro medio;</p> <p>(c) la compra, la venta, la distribución, el alquiler, la conservación y la comercialización de películas, programas de televisión, documentales, películas y programas de televisión;</p> <p>(d) la producción y la composición de bandas sonoras para películas, programas de televisión y documentales;</p> <p>(e) la conservación de colecciones de música y la edición de discos;</p> <p>(f) la explotación y la gestión de empresas de producción cinematográfica y teatral;</p> <p>(g) la organización de vallas publicitarias, anuncios en revistas, televisión y medios audiovisuales, la intermediación publicitaria y la venta de espacios publicitarios por cualquier medio, así como el apoyo creativo en la prestación de servicios de publicidad en cualquiera de los formatos posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación pública;</p> <p>(h) la venta directa al público de contenidos audiovisuales en forma única o múltiple (por ejemplo, entradas, televisión de pago, ppv, svod, etc.);</p> <p>(i) el desarrollo y la gestión por cuenta de terceros de sitios web de comercio electrónico y el suministro de servicios auxiliares para actividades de comercio electrónico y acuerdos de venta a distancia;</p> <p>(j) actividades de información, culturales y recreativas relacionadas específicamente con la producción y/o la gestión y/o la comercialización y/o la distribución de medios de información y comunicación en prensa, con excepción de diarios, con independencia de su creación, su desarrollo y su difusión, mediante la palabra escrita y reproducción vocal, audiovisual y televisiva;</p> <p>(k) actividades de promoción y relaciones públicas, incluidas la organización y la gestión de cursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, espectáculos, actos y cualquier otra actividad relacionada con la investigación y la cultura, como estudios editoriales, monográficos, catálogos, libros, folletos y productos audiovisuales;</p> <p>(l) el ejercicio de derechos de utilización económica de la propiedad intelectual por cualquier medio de difusión, incluida la comercialización de marcas comerciales, invenciones y dibujos ornamentales, productos audiovisuales y contenidos de texto de cualquier tipo, así como otros derechos de propiedad intelectual, también en relación con obras de arte en el cine y la televisión, mercadotecnia y patrocinios;</p>	<p>relación con la venta de bienes y/o servicios a través de canales de televisión, Internet y cualquier otro medio;</p> <p>(c) la compra, la venta, la distribución, el alquiler, la conservación y la comercialización de películas, programas de televisión, documentales, películas y programas de televisión;</p> <p>(d) la producción y la composición de bandas sonoras para películas, programas de televisión y documentales;</p> <p>(e) la conservación de colecciones de música y la edición de discos;</p> <p>(f) la explotación y la gestión de empresas de producción cinematográfica y teatral;</p> <p>(g) la organización de vallas publicitarias, anuncios en revistas, televisión y medios audiovisuales, la intermediación publicitaria y la venta de espacios publicitarios por cualquier medio, así como el apoyo creativo en la prestación de servicios de publicidad en cualquiera de los formatos posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación pública;</p> <p>(h) la venta directa al público de contenidos audiovisuales en forma única o múltiple (por ejemplo, entradas, televisión de pago, ppv, svod, etc.);</p> <p>(i) el desarrollo y la gestión por cuenta de terceros de sitios web de comercio electrónico y el suministro de servicios auxiliares para actividades de comercio electrónico y acuerdos de venta a distancia;</p> <p>(j) actividades de información, culturales y recreativas relacionadas específicamente con la producción y/o la gestión y/o la comercialización y/o la distribución de medios de información y comunicación en prensa, con excepción de diarios, con independencia de su creación, su desarrollo y su difusión, mediante la palabra escrita y reproducción vocal, audiovisual y televisiva;</p> <p>(k) actividades de promoción y relaciones públicas, incluidas la organización y la gestión de cursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, espectáculos, actos y cualquier otra actividad relacionada con la investigación y la cultura, como estudios editoriales, monográficos, catálogos, libros, folletos y productos audiovisuales;</p> <p>(l) el ejercicio de derechos de utilización económica de la propiedad intelectual por cualquier medio de difusión, incluida la comercialización de marcas comerciales, invenciones y dibujos ornamentales, productos audiovisuales y contenidos de texto de cualquier tipo, así como otros derechos de propiedad intelectual, también en relación con obras de arte en el cine y la televisión, mercadotecnia y patrocinios;</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>(m) la gestión de complejos inmobiliarios e industriales relacionados con la producción cinematográfica y las actividades especificadas en los puntos a) a l) anteriores;</p> <p>(n) la construcción, la compra, la venta y el canje de inmuebles;</p> <p>(o) la instalación y la explotación de sistemas para llevar a cabo y gestionar, sin fronteras territoriales, servicios de telecomunicaciones, así como la realización de cualesquiera actividades conexas, incluidas las de planificación, creación, gestión y comercialización de productos y servicios y sistemas de telecomunicaciones, teleinformáticos y electrónicos; y</p> <p>(p) la realización, en su propio interés o en el de sociedades y personas jurídicas totalmente participadas o en que invierta, de cualquier transacción relativa a bienes muebles o inmuebles, de naturaleza financiera, comercial o asociativa, incluida la obtención de préstamos y líneas de crédito y, también en favor de terceros, endosos, fianzas y otras garantías, incluidas las reales, así como la realización de cualesquiera actividades administrativas o de apoyo, o cualquier otra actividad auxiliar, preliminar o suplementaria a las anteriores.</p>	<p>(m) la gestión de complejos inmobiliarios e industriales relacionados con la producción cinematográfica y las actividades especificadas en los puntos a) a l) anteriores;</p> <p>(n) la construcción, la compra, la venta y el canje de inmuebles;</p> <p>(o) la instalación y la explotación de sistemas para llevar a cabo y gestionar, sin fronteras territoriales, servicios de telecomunicaciones, así como la realización de cualesquiera actividades conexas, incluidas las de planificación, creación, gestión y comercialización de productos y servicios y sistemas de telecomunicaciones, teleinformáticos y electrónicos; y</p> <p>(p) la realización, en su propio interés o en el de sociedades y personas jurídicas totalmente participadas o en que invierta, de cualquier transacción relativa a bienes muebles o inmuebles, de naturaleza financiera, comercial o asociativa, incluida la obtención de préstamos y líneas de crédito y, también en favor de terceros, endosos, fianzas y otras garantías, incluidas las reales, así como la realización de cualesquiera actividades administrativas o de apoyo, o cualquier otra actividad auxiliar, preliminar o suplementaria a las anteriores.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>CAPÍTULO 3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</p> <p>Artículo 4. Capital autorizado y Acciones</p> <p>4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una. <p>4.3 La Sociedad podrá autorizar en cada momento clases adicionales de Acciones, incluidas acciones preferentes <i>senior</i> o <i>junior</i>, siempre que las nuevas clases de Acciones y sus condiciones se incluyan previamente en los Estatutos Sociales. La modificación de los presentes Estatutos Sociales que autorice una nueva clase de Acciones y la emisión de Acciones de cualquier clase actual o futura no requerirán la aprobación de ningún grupo o clase particular de Accionistas.</p> <p>4.4 Todas las Acciones serán Acciones nominativas. El Consejo podrá determinar que, a efectos de negociar y transmitir Acciones en una bolsa de valores extranjera, las Acciones se registren en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de conformidad con los requisitos de la correspondiente bolsa de valores extranjera.</p>	<p>CAPÍTULO 3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</p> <p>Artículo 4. Capital autorizado y Acciones</p> <p>4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una. <p>4.3 La Sociedad podrá autorizar en cada momento clases adicionales de Acciones, incluidas acciones preferentes <i>senior</i> o <i>junior</i>, siempre que las nuevas clases de Acciones y sus condiciones se incluyan previamente en los Estatutos Sociales. La modificación de los presentes Estatutos Sociales que autorice una nueva clase de Acciones y la emisión de Acciones de cualquier clase actual o futura no requerirán la aprobación de ningún grupo o clase particular de Accionistas.</p> <p>4.4 Todas las Acciones serán Acciones nominativas. El Consejo podrá determinar que, a efectos de negociar y transmitir Acciones en una bolsa de valores extranjera, las Acciones se registren en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de conformidad con los requisitos de la correspondiente bolsa de valores extranjera.</p>
<p>Artículo 5. Registro de Accionistas</p> <p>5.1 La Sociedad deberá llevar un Registro de Accionistas. El registro podrá constar de varias partes que podrán llevarse en distintos lugares y cada una de ellas podrá llevarse en más de un ejemplar y en más de un lugar según determine el Consejo.</p> <p>5.2 Los titulares de Acciones están obligados a proporcionar sus nombres y sus direcciones a la Sociedad por escrito en caso de, y cuando, así se exija conforme a (a) una solicitud del Consejo y/o (b) los requisitos de las</p>	<p>Artículo 5. Registro de Accionistas</p> <p>5.1 La Sociedad deberá llevar un Registro de Accionistas. El registro podrá constar de varias partes que podrán llevarse en distintos lugares y cada una de ellas podrá llevarse en más de un ejemplar y en más de un lugar según determine el Consejo.</p> <p>5.2 Los titulares de Acciones están obligados a proporcionar sus nombres y sus direcciones a la Sociedad por escrito en caso de, y cuando, así se exija conforme a (a) una solicitud del Consejo y/o (b) los requisitos de las</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad. Los nombres y las direcciones y, en la medida en que corresponda, los demás datos a los que se refiere el artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés se inscribirán en el Registro de Accionistas. Los titulares de Acciones Ordinarias que hayan solicitado ser considerados aptos para adquirir Acciones Especiales de Voto de conformidad con los Términos SVS (según se define este término en el artículo 13.2) serán inscritos en una parte separada del Registro de Accionistas (el “Registro de Leales”) con sus nombres y direcciones, las fechas de alta, el número total de Acciones Ordinarias en relación con las cuales hayan efectuado solicitud y, cuando hayan sido emitidas, el número total y la clase de Acciones Especiales de Voto de las que sean titulares. El Consejo entregará gratuitamente a cualquiera inscrito en el registro que lo solicite un extracto del registro relativo a sus derechos sobre Acciones.</p> <p>5.3 El registro se mantendrá actualizado. El Consejo establecerá las normas relativas a la inclusión de inscripciones y anotaciones en el Registro de Accionistas.</p> <p>5.4 El artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés resulta de aplicación al Registro de Accionistas.</p>	<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad. Los nombres y las direcciones y, en la medida en que corresponda, los demás datos a los que se refiere el artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés se inscribirán en el Registro de Accionistas. Los titulares de Acciones Ordinarias que hayan solicitado ser considerados aptos para adquirir Acciones Especiales de Voto de conformidad con los Términos SVS (según se define este término en el artículo 13.2) serán inscritos en una parte separada del Registro de Accionistas (el “Registro de Leales”) con sus nombres y direcciones, las fechas de alta, el número total de Acciones Ordinarias en relación con las cuales hayan efectuado solicitud y, cuando hayan sido emitidas, el número total y la clase de Acciones Especiales de Voto de las que sean titulares. El Consejo entregará gratuitamente a cualquiera inscrito en el registro que lo solicite un extracto del registro relativo a sus derechos sobre Acciones.</p> <p>5.3 El registro se mantendrá actualizado. El Consejo establecerá las normas relativas a la inclusión de inscripciones y anotaciones en el Registro de Accionistas.</p> <p>5.4 El artículo 2:85 del Código Civil Neerlandés resulta de aplicación al Registro de Accionistas.</p>
<p>Artículo 6. Acuerdo de emisión de Acciones; condiciones de emisión</p> <p>6.1 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo de la Junta General. Esta competencia concierne a todas las Acciones no emitidas del capital autorizado de la Sociedad, salvo en la medida en que la competencia para la emisión de Acciones se atribuya al Consejo de conformidad con el artículo 6.2.</p> <p>6.2 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado para ello por la Junta General. Dicha designación podrá realizarse cada vez por un periodo máximo de cinco años y podrá prorrogarse cada vez por un periodo máximo de cinco años. En la designación, deberá determinarse el número de las Acciones de cada clase afectada que podrán ser emitidas en virtud de un acuerdo del Consejo. El acuerdo de la Junta General para designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para emitir Acciones solo podrá ser revocado a propuesta del Consejo.</p> <p>6.3 El acuerdo de la Junta General para emitir Acciones o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello podrá adoptarse únicamente a propuesta del Consejo.</p> <p>6.4 Las anteriores estipulaciones del presente Artículo 6 resultan de aplicación por analogía al otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones, pero no se aplican a la emisión de Acciones a favor de una persona que ejerza</p>	<p>Artículo 6. Acuerdo de emisión de Acciones; condiciones de emisión</p> <p>6.1 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo de la Junta General. Esta competencia concierne a todas las Acciones no emitidas del capital autorizado de la Sociedad, salvo en la medida en que la competencia para la emisión de Acciones se atribuya al Consejo de conformidad con el artículo 6.2.</p> <p>6.2 Las Acciones podrán emitirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado para ello por la Junta General. Dicha designación podrá realizarse cada vez por un periodo máximo de cinco años y podrá prorrogarse cada vez por un periodo máximo de cinco años. En la designación, deberá determinarse el número de las Acciones de cada clase afectada que podrán ser emitidas en virtud de un acuerdo del Consejo. El acuerdo de la Junta General para designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para emitir Acciones solo podrá ser revocado a propuesta del Consejo.</p> <p>6.3 El acuerdo de la Junta General para emitir Acciones o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello podrá adoptarse únicamente a propuesta del Consejo.</p> <p>6.4 Las anteriores estipulaciones del presente Artículo 6 resultan de aplicación por analogía al otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones, pero no se aplican a la emisión de Acciones a favor de una persona que ejerza</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>un derecho de suscripción con respecto a Acciones otorgadas previamente.</p> <p>6.5 El órgano de la Sociedad que acuerde emitir Acciones deberá determinar el precio de emisión y las demás condiciones de la emisión en el acuerdo de emisión.</p>	<p>un derecho de suscripción con respecto a Acciones otorgadas previamente.</p> <p>6.5 El órgano de la Sociedad que acuerde emitir Acciones deberá determinar el precio de emisión y las demás condiciones de la emisión en el acuerdo de emisión.</p>
<p>Artículo 7. Derechos de suscripción preferente</p> <p>7.1 Una vez emitidas las Acciones Ordinarias, cada titular de Acciones Ordinarias tendrá derechos de suscripción preferente en proporción al valor nominal total de sus Acciones Ordinarias. Un Accionista no tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas con cargo a una aportación no dineraria. Un Accionista tampoco tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas a empleados de la Sociedad o de una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>).</p> <p>7.2 Antes de cada emisión de Acciones Ordinarias, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse por acuerdo de la Junta General. No obstante, en relación con las emisiones de Acciones Ordinarias en virtud de un acuerdo del Consejo, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado a tal efecto por la Junta General. Las estipulaciones de los artículos 6.1 y 6.2 resultan de aplicación por analogía.</p> <p>7.3 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir los derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello únicamente podrá adoptarse a propuesta del Consejo.</p> <p>7.4 En caso de que se proponga a la Junta General restringir o excluir derechos de suscripción preferente, deberán hacerse constar por escrito en la propuesta el motivo y la elección del precio de emisión pretendido.</p> <p>7.5 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello requiere de una mayoría no inferior a dos tercios de los votos emitidos válidamente, si en la junta está representado menos de la mitad del capital social emitido de la Sociedad.</p> <p>7.6 Cuando se otorguen derechos de suscripción de Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Ordinarias tendrán derechos de suscripción preferente al respecto, aplicándose las anteriores estipulaciones del presente Artículo 7 por analogía. Los titulares de Acciones Ordinarias no tendrán derechos de suscripción preferente con respecto a Acciones Ordinarias emitidas a una persona que ejerza un derecho de suscripción con respecto a Acciones Ordinarias otorgadas previamente.</p>	<p>Artículo 7. Derechos de suscripción preferente</p> <p>7.1 Una vez emitidas las Acciones Ordinarias, cada titular de Acciones Ordinarias tendrá derechos de suscripción preferente en proporción al valor nominal total de sus Acciones Ordinarias. Un Accionista no tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas con cargo a una aportación no dineraria. Un Accionista tampoco tendrá derechos de suscripción preferente en relación con Acciones Ordinarias emitidas a empleados de la Sociedad o de una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>).</p> <p>7.2 Antes de cada emisión de Acciones Ordinarias, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse por acuerdo de la Junta General. No obstante, en relación con las emisiones de Acciones Ordinarias en virtud de un acuerdo del Consejo, los derechos de suscripción preferente podrán restringirse o excluirse en virtud de un acuerdo del Consejo en caso de, y en la medida en, que el Consejo haya sido designado a tal efecto por la Junta General. Las estipulaciones de los artículos 6.1 y 6.2 resultan de aplicación por analogía.</p> <p>7.3 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir los derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello únicamente podrá adoptarse a propuesta del Consejo.</p> <p>7.4 En caso de que se proponga a la Junta General restringir o excluir derechos de suscripción preferente, deberán hacerse constar por escrito en la propuesta el motivo y la elección del precio de emisión pretendido.</p> <p>7.5 El acuerdo de la Junta General para restringir o excluir derechos de suscripción preferente o designar al Consejo órgano de la Sociedad autorizado para ello requiere de una mayoría no inferior a dos tercios de los votos emitidos válidamente, si en la junta está representado menos de la mitad del capital social emitido de la Sociedad.</p> <p>7.6 Cuando se otorguen derechos de suscripción de Acciones Ordinarias, los titulares de Acciones Ordinarias tendrán derechos de suscripción preferente al respecto, aplicándose las anteriores estipulaciones del presente Artículo 7 por analogía. Los titulares de Acciones Ordinarias no tendrán derechos de suscripción preferente con respecto a Acciones Ordinarias emitidas a una persona que ejerza un derecho de suscripción con respecto a Acciones Ordinarias otorgadas previamente.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Artículo 8. Pago de las Acciones</p> <p>8.1 Una vez emitida una Acción Ordinaria, se deberá desembolsar su valor nominal íntegro, así como el importe de la prima de emisión si la Acción se suscribe por un precio superior, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:80, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>8.2 El pago de una Acción deberá realizarse en efectivo en la medida en que no se hubiera acordado ninguna otra forma de aportación.</p> <p>8.3 Si el Consejo así lo decide, las Acciones Ordinarias podrán ser emitidas con cargo a cualquier reserva, con excepción de la Reserva Especial de Capital a que se refiere el artículo 13.4.</p> <p>8.4 El Consejo está autorizado para celebrar actos jurídicos relativos a aportaciones no dinerarias y los demás actos jurídicos a que se refiere el artículo 2:94 del Código Civil Neerlandés sin la aprobación previa de la Junta General.</p> <p>8.5 Los pagos de Acciones y las aportaciones no dinerarias están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:80, 2:80a, 2:80b y 2:94b del Código Civil Neerlandés.</p>	<p>Artículo 8. Pago de las Acciones</p> <p>8.1 Una vez emitida una Acción Ordinaria, se deberá desembolsar su valor nominal íntegro, así como el importe de la prima de emisión si la Acción se suscribe por un precio superior, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:80, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>8.2 El pago de una Acción deberá realizarse en efectivo en la medida en que no se hubiera acordado ninguna otra forma de aportación.</p> <p>8.3 Si el Consejo así lo decide, las Acciones Ordinarias podrán ser emitidas con cargo a cualquier reserva, con excepción de la Reserva Especial de Capital a que se refiere el artículo 13.4.</p> <p>8.4 El Consejo está autorizado para celebrar actos jurídicos relativos a aportaciones no dinerarias y los demás actos jurídicos a que se refiere el artículo 2:94 del Código Civil Neerlandés sin la aprobación previa de la Junta General.</p> <p>8.5 Los pagos de Acciones y las aportaciones no dinerarias están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:80, 2:80a, 2:80b y 2:94b del Código Civil Neerlandés.</p>
<p>Artículo 9. Acciones propias</p> <p>9.1 Al emitir Acciones, la Sociedad no podrá suscribir Acciones propias.</p> <p>9.2 La Sociedad podrá adquirir sus propias Acciones que se encuentren totalmente desembolsadas, o los certificados de depósito de Acciones, con la debida observancia de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>9.3 La adquisición a título oneroso solo estará permitida si la Junta General hubiera autorizado al Consejo para ello. Dicha autorización será válida por un periodo no superior a dieciocho meses. La Junta General deberá determinar en la autorización el número de Acciones o certificados de depósito de Acciones que pueden ser adquiridos, la forma en que pueden ser adquiridos y los límites dentro de los cuales debe fijarse el precio.</p> <p>9.4 La Sociedad podrá, sin autorización de la Junta General, adquirir sus propias Acciones con el fin de transmitir las a empleados de la Sociedad o a una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) en el marco de un régimen aplicable a dichos empleados, siempre que tales Acciones coticen en una bolsa de valores.</p> <p>9.5 El artículo 9.3 no resulta de aplicación a Acciones o certificados de depósito de Acciones que la Sociedad adquiera por sucesión a título universal.</p> <p>9.6 No se podrá ejercer ningún derecho de voto con respecto a ninguna Acción de la que sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>) ni con respecto a ninguna Acción de cuyos certificados de</p>	<p>Artículo 9. Acciones propias</p> <p>9.1 Al emitir Acciones, la Sociedad no podrá suscribir Acciones propias.</p> <p>9.2 La Sociedad podrá adquirir sus propias Acciones que se encuentren totalmente desembolsadas, o los certificados de depósito de Acciones, con la debida observancia de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>9.3 La adquisición a título oneroso solo estará permitida si la Junta General hubiera autorizado al Consejo para ello. Dicha autorización será válida por un periodo no superior a dieciocho meses. La Junta General deberá determinar en la autorización el número de Acciones o certificados de depósito de Acciones que pueden ser adquiridos, la forma en que pueden ser adquiridos y los límites dentro de los cuales debe fijarse el precio.</p> <p>9.4 La Sociedad podrá, sin autorización de la Junta General, adquirir sus propias Acciones con el fin de transmitir las a empleados de la Sociedad o a una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) en el marco de un régimen aplicable a dichos empleados, siempre que tales Acciones coticen en una bolsa de valores.</p> <p>9.5 El artículo 9.3 no resulta de aplicación a Acciones o certificados de depósito de Acciones que la Sociedad adquiera por sucesión a título universal.</p> <p>9.6 No se podrá ejercer ningún derecho de voto con respecto a ninguna Acción de la que sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>) ni con respecto a ninguna Acción de cuyos certificados de</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>depósito sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>). No se efectuará ningún pago por Acciones del propio capital social de la Sociedad de las que esta sea titular.</p> <p>9.7 La Sociedad estará autorizada a enajenar Acciones de las que sea titular, o certificados de depósito de Acciones, cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>9.8 Las Acciones propias y los certificados de depósito de Acciones están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:89a, 2:95, 2:98, 2:98a, 2:98b, 2:98c, 2:98d y 2:118 del Código Civil Neerlandés.</p>	<p>depósito sea titular la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>). No se efectuará ningún pago por Acciones del propio capital social de la Sociedad de las que esta sea titular.</p> <p>9.7 La Sociedad estará autorizada a enajenar Acciones de las que sea titular, o certificados de depósito de Acciones, cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>9.8 Las Acciones propias y los certificados de depósito de Acciones están además sujetos a las disposiciones de los artículos 2:89a, 2:95, 2:98, 2:98a, 2:98b, 2:98c, 2:98d y 2:118 del Código Civil Neerlandés.</p>
<p>Artículo 10. Reducción del capital emitido</p> <p>10.1 La Junta General podrá, si bien solo a propuesta del Consejo, acordar la reducción del capital emitido de la Sociedad:</p> <p>(a) bien mediante amortización de Acciones;</p> <p>(b) bien mediante reducción del valor nominal de las Acciones vía modificación de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>Las Acciones con respecto a las que se adopte dicho acuerdo deberán identificarse en aquel y en él deberán preverse las estipulaciones necesarias para la ejecución del acuerdo.</p> <p>10.2 El acuerdo de amortización de Acciones tan solo podrá referirse a:</p> <p>(a) Acciones de las que sea titular la propia Sociedad o de cuyos certificados de depósito sea titular la propia Sociedad; o a</p> <p>(b) todas las Acciones de una clase en particular.</p> <p>La amortización de todas las Acciones de una clase en particular requerirá de la aprobación previa de la junta de los titulares de Acciones de la clase en cuestión.</p> <p>10.3 La reducción del valor nominal de las Acciones, con o sin reembolso, deberá hacerse por el mismo importe con respecto a todas las Acciones. Este requisito admite excepciones en el sentido de que se hagan distinciones entre clases de Acciones. En ese caso, la reducción del valor nominal de las Acciones de una clase en particular requerirá la aprobación previa de la junta de titulares de Acciones de la clase de que se trate.</p> <p>10.4 La reducción del capital emitido de la Sociedad está además sujeta a las disposiciones de los artículos 2:99 y 2:100 del Código Civil Neerlandés.</p>	<p>Artículo 10. Reducción del capital emitido</p> <p>10.1 La Junta General podrá, si bien solo a propuesta del Consejo, acordar la reducción del capital emitido de la Sociedad:</p> <p>(a) bien mediante amortización de Acciones;</p> <p>(b) bien mediante reducción del valor nominal de las Acciones vía modificación de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>Las Acciones con respecto a las que se adopte dicho acuerdo deberán identificarse en aquel y en él deberán preverse las estipulaciones necesarias para la ejecución del acuerdo.</p> <p>10.2 El acuerdo de amortización de Acciones tan solo podrá referirse a:</p> <p>(a) Acciones de las que sea titular la propia Sociedad o de cuyos certificados de depósito sea titular la propia Sociedad; o a</p> <p>(b) todas las Acciones de una clase en particular.</p> <p>La amortización de todas las Acciones de una clase en particular requerirá de la aprobación previa de la junta de los titulares de Acciones de la clase en cuestión.</p> <p>10.3 La reducción del valor nominal de las Acciones, con o sin reembolso, deberá hacerse por el mismo importe con respecto a todas las Acciones. Este requisito admite excepciones en el sentido de que se hagan distinciones entre clases de Acciones. En ese caso, la reducción del valor nominal de las Acciones de una clase en particular requerirá la aprobación previa de la junta de titulares de Acciones de la clase de que se trate.</p> <p>10.4 La reducción del capital emitido de la Sociedad está además sujeta a las disposiciones de los artículos 2:99 y 2:100 del Código Civil Neerlandés.</p>
<p>Artículo 11. Transmisión de Acciones</p> <p>11.1 La transmisión de derechos de los que un Accionista sea titular con respecto a Acciones Ordinarias incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta deberá tener lugar</p>	<p>Artículo 11. Transmisión de Acciones</p> <p>11.1 La transmisión de derechos de los que un Accionista sea titular con respecto a Acciones Ordinarias incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta deberá tener lugar</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>de conformidad con las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión.</p> <p>11.2 La transmisión de Acciones no incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta requiere un instrumento destinado a tal fin y, salvo cuando la propia Sociedad sea parte de dicho acto jurídico, el acuse de recibo por escrito por la Sociedad de la transmisión. El acuse de recibo deberá hacerse en el propio instrumento o mediante una declaración fechada de acuse de recibo en el propio instrumento o en una copia o un extracto de este, que en tal caso deberá firmarse como copia fiel por un notario de Derecho civil o por el transmitente. Se considera que la notificación oficial de dicho instrumento o de dichos copia o extracto a la Sociedad tiene el mismo efecto que un acuse de recibo.</p> <p>11.3 La transmisión de Acciones Ordinarias desde el Sistema de Anotaciones en Cuenta está sujeta a las restricciones previstas en las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión y está además sujeta a la aprobación del Consejo.</p>	<p>de conformidad con las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión.</p> <p>11.2 La transmisión de Acciones no incluidas en el Sistema de Anotaciones en Cuenta requiere un instrumento destinado a tal fin y, salvo cuando la propia Sociedad sea parte de dicho acto jurídico, el acuse de recibo por escrito por la Sociedad de la transmisión. El acuse de recibo deberá hacerse en el propio instrumento o mediante una declaración fechada de acuse de recibo en el propio instrumento o en una copia o un extracto de este, que en tal caso deberá firmarse como copia fiel por un notario de Derecho civil o por el transmitente. Se considera que la notificación oficial de dicho instrumento o de dichos copia o extracto a la Sociedad tiene el mismo efecto que un acuse de recibo.</p> <p>11.3 La transmisión de Acciones Ordinarias desde el Sistema de Anotaciones en Cuenta está sujeta a las restricciones previstas en las disposiciones de la normativa aplicable al Sistema de Anotaciones en Cuenta en cuestión y está además sujeta a la aprobación del Consejo.</p>
<p>Artículo 12. Usufructo, prenda y certificados de depósito con respecto a Acciones</p> <p>12.1 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan de aplicación por analogía a la creación o la transmisión de un derecho de usufructo sobre Acciones. Si los derechos de voto vinculados a las Acciones sobre las que sea crea un derecho de usufructo recaen en el Accionista o en el usufructuario se determina de conformidad con el artículo 2:88 del Código Civil Neerlandés. Los Accionistas, con o sin derechos de voto, y el usufructuario con derechos de voto tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. Un usufructuario sin derechos de voto no tiene derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p> <p>12.2 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan igualmente de aplicación por analogía a la pignoración de Acciones. Las Acciones también pueden pignorarse mediante prendas no comunicadas: en ese caso se aplica por analogía el artículo 3:239 del Código Civil Neerlandés. El acreedor pignoraticio no tiene derechos de voto ni derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p> <p>12.3 Los titulares de certificados de depósito de Acciones no tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 12. Usufructo, prenda y certificados de depósito con respecto a Acciones</p> <p>12.1 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan de aplicación por analogía a la creación o la transmisión de un derecho de usufructo sobre Acciones. Si los derechos de voto vinculados a las Acciones sobre las que sea crea un derecho de usufructo recaen en el Accionista o en el usufructuario se determina de conformidad con el artículo 2:88 del Código Civil Neerlandés. Los Accionistas, con o sin derechos de voto, y el usufructuario con derechos de voto tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. Un usufructuario sin derechos de voto no tiene derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p> <p>12.2 Las estipulaciones de los artículos 11.1 y 11.2 resultan igualmente de aplicación por analogía a la pignoración de Acciones. Las Acciones también pueden pignorarse mediante prendas no comunicadas: en ese caso se aplica por analogía el artículo 3:239 del Código Civil Neerlandés. El acreedor pignoraticio no tiene derechos de voto ni derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p> <p>12.3 Los titulares de certificados de depósito de Acciones no tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto</p> <p>13.1 Cuando las estipulaciones relativas a Acciones Especiales de Voto contenidas en el presente Artículo 13 entren en conflicto con cualquier otra estipulación de este</p>	<p>Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto</p> <p>13.1 Cuando las estipulaciones relativas a Acciones Especiales de Voto contenidas en el presente Artículo 13 entren en conflicto con cualquier otra estipulación de este</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>capítulo 3, prevalecerá el presente Artículo 13. Las facultades que se atribuyen en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto A, a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto B y a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto C solo serán efectivas si, y en la medida en que, una o más Acciones Especiales de Voto de una clase hayan sido emitidas y ni sean propiedad de la Sociedad o de una entidad de propósito especial de las mencionadas en el artículo 13.6 ni estén sujetas a una obligación de transmisión a que se refiere el artículo 13.7.</p> <p>13.2 El Consejo aprobará términos y condiciones generales aplicables a las Acciones Especiales de Voto y podrá modificarlos en cada momento. Estos términos y condiciones en su redacción vigente en cada momento se denominan en el presente los “Términos SVS”. Estos Términos SVS podrán ser modificados de conformidad con un acuerdo del Consejo siempre y cuando cualquier modificación sustancial, no meramente técnica, cuente con la aprobación de la Junta General y de la junta combinada de los titulares de Acciones Especiales de Voto, a menos que dicha modificación sea necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables o de los reglamentos de cotización.</p> <p>13.3 Los titulares de Acciones Especiales de Voto no tienen derechos de suscripción preferente en relación con la emisión de Acciones de ninguna clase y no existen derechos de suscripción preferente con respecto a la emisión de Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.4 La Sociedad mantendrá una reserva separada (la “Reserva Especial de Capital”) para el desembolso de Acciones Especiales de Voto. El Consejo está autorizado a efectuar abonos en (o cargos a) la Reserva Especial de Capital con cargo a (o a favor de) otras reservas de la Sociedad. Si el Consejo así lo decide, las Acciones Especiales de Voto podrán emitirse con cargo a la Reserva Especial de Capital en lugar de mediante pago efectivo por las Acciones en cuestión.</p> <p>13.5 No obstante, el titular de una Acción Especial de Voto emitida con cargo a la Reserva Especial de Capital podrá en cualquier momento sustituir el cargo a la Reserva Especial de Capital realizando pago efectivo a la Sociedad con respecto a la Acción en cuestión (de conformidad con las instrucciones de pago que proporcione el Consejo previa solicitud) por un importe igual al valor nominal de dicha Acción. A partir de la fecha en que la Sociedad reciba dicho pago efectivo, el importe que se hubiera cargado originariamente a la Reserva Especial de Capital en relación con la emisión de la Acción se reintegrará en la Reserva Especial de Capital. Las Acciones Especiales de Voto existentes que después de haber sido adquiridas por</p>	<p>capítulo 3, prevalecerá el presente Artículo 13. Las facultades que se atribuyen en los presentes Estatutos Sociales a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto A, a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto B y a la junta de titulares de Acciones Especiales de Voto C solo serán efectivas si, y en la medida en que, una o más Acciones Especiales de Voto de una clase hayan sido emitidas y ni sean propiedad de la Sociedad o de una entidad de propósito especial de las mencionadas en el artículo 13.6 ni estén sujetas a una obligación de transmisión a que se refiere el artículo 13.7.</p> <p>13.2 El Consejo aprobará términos y condiciones generales aplicables a las Acciones Especiales de Voto y podrá modificarlos en cada momento. Estos términos y condiciones en su redacción vigente en cada momento se denominan en el presente los “Términos SVS”. Estos Términos SVS podrán ser modificados de conformidad con un acuerdo del Consejo siempre y cuando cualquier modificación sustancial, no meramente técnica, cuente con la aprobación de la Junta General y de la junta combinada de los titulares de Acciones Especiales de Voto, a menos que dicha modificación sea necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables o de los reglamentos de cotización.</p> <p>13.3 Los titulares de Acciones Especiales de Voto no tienen derechos de suscripción preferente en relación con la emisión de Acciones de ninguna clase y no existen derechos de suscripción preferente con respecto a la emisión de Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.4 La Sociedad mantendrá una reserva separada (la “Reserva Especial de Capital”) para el desembolso de Acciones Especiales de Voto. El Consejo está autorizado a efectuar abonos en (o cargos a) la Reserva Especial de Capital con cargo a (o a favor de) otras reservas de la Sociedad. Si el Consejo así lo decide, las Acciones Especiales de Voto podrán emitirse con cargo a la Reserva Especial de Capital en lugar de mediante pago efectivo por las Acciones en cuestión.</p> <p>13.5 No obstante, el titular de una Acción Especial de Voto emitida con cargo a la Reserva Especial de Capital podrá en cualquier momento sustituir el cargo a la Reserva Especial de Capital realizando pago efectivo a la Sociedad con respecto a la Acción en cuestión (de conformidad con las instrucciones de pago que proporcione el Consejo previa solicitud) por un importe igual al valor nominal de dicha Acción. A partir de la fecha en que la Sociedad reciba dicho pago efectivo, el importe que se hubiera cargado originariamente a la Reserva Especial de Capital en relación con la emisión de la Acción se reintegrará en la Reserva Especial de Capital. Las Acciones Especiales de Voto existentes que después de haber sido adquiridas por</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>la Sociedad sean transmitidas sin contraprestación por la Sociedad a una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 se considerarán Acciones Especiales de Voto que no han sido efectivamente desembolsadas de conformidad con el presente artículo 13.5.</p> <p>13.6 Las Acciones Especiales de Voto pueden ser emitidas y transmitidas a personas que hayan acordado expresamente por escrito con la Sociedad someterse a los Términos SVS y que respondan a las condiciones allí establecidas. Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas a la Sociedad y a una entidad de propósito especial designada por el Consejo que haya acordado expresamente por escrito con la Sociedad que actuará como depositaria de Acciones Especiales de Voto y que no ejercerá ningún derecho de voto en relación con las Acciones Especiales de Voto de las que sea depositaria. Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser emitidas ni transmitidas a ninguna otra persona.</p> <p>13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona. (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.</p> <p>13.8 Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas voluntariamente a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6. Un Accionista que desee realizar tal transmisión voluntaria deberá dirigir una solicitud de transmisión por escrito a la Sociedad, a la atención del Consejo. La solicitud deberá indicar el número y la clase de Acciones Especiales de Voto que el solicitante desee transmitir. El Consejo deberá informar al solicitante en el plazo de tres meses a quién podrá transmitir las Acciones Especiales de Voto de que se trate.</p>	<p>la Sociedad sean transmitidas sin contraprestación por la Sociedad a una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 se considerarán Acciones Especiales de Voto que no han sido efectivamente desembolsadas de conformidad con el presente artículo 13.5.</p> <p>13.6 Las Acciones Especiales de Voto pueden ser emitidas y transmitidas a personas que hayan acordado expresamente por escrito con la Sociedad someterse a los Términos SVS y que respondan a las condiciones allí establecidas. Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas a la Sociedad y a una entidad de propósito especial designada por el Consejo que haya acordado expresamente por escrito con la Sociedad que actuará como depositaria de Acciones Especiales de Voto y que no ejercerá ningún derecho de voto en relación con las Acciones Especiales de Voto de las que sea depositaria. Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser emitidas ni transmitidas a ninguna otra persona.</p> <p>13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, <u>o</u> (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona. (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.</p> <p>13.8 Las Acciones Especiales de Voto también pueden ser transmitidas voluntariamente a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6. Un Accionista que desee realizar tal transmisión voluntaria deberá dirigir una solicitud de transmisión por escrito a la Sociedad, a la atención del Consejo. La solicitud deberá indicar el número y la clase de Acciones Especiales de Voto que el solicitante desee transmitir. El Consejo deberá informar al solicitante en el plazo de tres meses a quién podrá transmitir las Acciones Especiales de Voto de que se trate.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>13.9 Si resultan de aplicación el artículo 13.7 o el artículo 13.8 y la Sociedad y el (posible) transmitente no alcanzan a un acuerdo sobre el importe del precio de adquisición, este lo determinarán uno o más expertos designados por el Consejo. A la hora de determinar este precio de adquisición, no se atribuirá ningún valor a los derechos de voto vinculados a las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.10 Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser pignoradas. No podrán emitirse certificados de depósito de las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.11 Cada Acción Especial de Voto A puede ser convertida en una Acción Especial de Voto B y cada Acción Especial de Voto B puede ser convertida en una Acción Especial de Voto C. Cada Acción Especial de Voto A o Acción Especial de Voto B será automáticamente convertida en una Acción Especial de Voto B o una Acción Especial de Voto C (según corresponda) al emitirse una declaración de conversión por la Sociedad. La Sociedad emitirá tal declaración de conversión en caso de que, y cuando, un Accionista tenga derecho a Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C, todo ello según se detalla en los Términos SVS. La diferencia entre el valor nominal de las Acciones Especiales de Voto A o las Acciones Especiales de Voto B convertidas y de las nuevas Acciones Especiales de Voto B o las Acciones Especiales de Voto C se cargará a la Reserva Especial de Capital.</p>	<p>13.9 Si resultan de aplicación el artículo 13.7 o el artículo 13.8 y la Sociedad y el (posible) transmitente no alcanzan a un acuerdo sobre el importe del precio de adquisición, este lo determinarán uno o más expertos designados por el Consejo. A la hora de determinar este precio de adquisición, no se atribuirá ningún valor a los derechos de voto vinculados a las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.10 Las Acciones Especiales de Voto no pueden ser pignoradas. No podrán emitirse certificados de depósito de las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>13.11 Cada Acción Especial de Voto A puede ser convertida en una Acción Especial de Voto B y cada Acción Especial de Voto B puede ser convertida en una Acción Especial de Voto C. Cada Acción Especial de Voto A o Acción Especial de Voto B será automáticamente convertida en una Acción Especial de Voto B o una Acción Especial de Voto C (según corresponda) al emitirse una declaración de conversión por la Sociedad. La Sociedad emitirá tal declaración de conversión en caso de que, y cuando, un Accionista tenga derecho a Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C, todo ello según se detalla en los Términos SVS. La diferencia entre el valor nominal de las Acciones Especiales de Voto A o las Acciones Especiales de Voto B convertidas y de las nuevas Acciones Especiales de Voto B o las Acciones Especiales de Voto C se cargará a la Reserva Especial de Capital.</p>
<p>CAPÍTULO 4. EL CONSEJO</p> <p>Artículo 14. Composición del Consejo</p> <p>14.1 El número total de Consejeros, así como el número de Consejeros Ejecutivos y Consejeros No Ejecutivos, lo determina el Consejo, si bien el número total de Consejeros debe ser como mínimo siete y como máximo quince.</p> <p>14.2 Solo las personas físicas pueden ser Consejeros No Ejecutivos.</p>	<p>CAPÍTULO 4. EL CONSEJO</p> <p>Artículo 14. Composición del Consejo</p> <p>14.1 El número total de Consejeros, así como el número de Consejeros Ejecutivos y Consejeros No Ejecutivos, lo determina el Consejo, si bien el número total de Consejeros debe ser como mínimo siete y como máximo quince.</p> <p>14.2 Solo las personas físicas pueden ser Consejeros No Ejecutivos.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros</p> <p>15.1 Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros serán nombrados Consejeros Ejecutivos o Consejeros No Ejecutivos.</p> <p>15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.</p> <p>15.3 En la Junta General de Accionistas, los votos relativos al nombramiento de un Consejero solo pueden ser emitidos a favor de candidatos mencionados en el orden del día de la junta o en las notas explicativas de aquel.</p> <p>15.4 En la propuesta de nombramiento de un Consejero, se harán constar la edad del candidato y los cargos que ocupa o ha ocupado, en la medida en que sean relevantes para el desempeño de las funciones de Consejero. La propuesta debe indicar las razones en las que se basa.</p> <p>15.5 En la propuesta, también se indicará la duración del cargo del candidato. La duración del cargo de los Consejeros no podrá exceder un plazo máximo de cuatro años cada vez. Un Consejero que cese en su cargo de conformidad con las estipulaciones anteriores podrá ser reelegido inmediatamente.</p> <p>15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.</p> <p>15.7 Cualquier suspensión podrá ser prorrogada una o más veces, pero no podrá durar más de tres meses en total. Si al final de dicho periodo no se toma una decisión sobre la resolución de la suspensión o sobre el cese, la suspensión finalizará.</p>	<p>Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros</p> <p>15.1 Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros serán nombrados Consejeros Ejecutivos o Consejeros No Ejecutivos.</p> <p>15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por <u>la</u> mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.</p> <p>15.3 En la Junta General de Accionistas, los votos relativos al nombramiento de un Consejero solo pueden ser emitidos a favor de candidatos mencionados en el orden del día de la junta o en las notas explicativas de aquel.</p> <p>15.4 En la propuesta de nombramiento de un Consejero, se harán constar la edad del candidato y los cargos que ocupa o ha ocupado, en la medida en que sean relevantes para el desempeño de las funciones de Consejero. La propuesta debe indicar las razones en las que se basa.</p> <p>15.5 En la propuesta, también se indicará la duración del cargo del candidato. La duración del cargo de los Consejeros no podrá exceder un plazo máximo de cuatro años cada vez. Un Consejero que cese en su cargo de conformidad con las estipulaciones anteriores podrá ser reelegido inmediatamente.</p> <p>15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere <u>la</u> una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.</p> <p>15.7 Cualquier suspensión podrá ser prorrogada una o más veces, pero no podrá durar más de tres meses en total. Si al final de dicho periodo no se toma una decisión sobre la resolución de la suspensión o sobre el cese, la suspensión finalizará.</p>
<p>Artículo 16. Remuneración de Consejeros</p> <p>16.1 La Sociedad debe tener una política en relación con la remuneración de los Consejeros. Esta política será determinada por la Junta General con una mayoría de más</p>	<p>Artículo 16. Remuneración de Consejeros</p> <p>16.1 La Sociedad debe tener una política en relación con la remuneración de los Consejeros. Esta política será determinada por la Junta General con una mayoría de más</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico; el Consejo hará una propuesta a tal efecto. La política de remuneración incluirá al menos los aspectos descritos en los artículos 2:383c a 2:383e del Código Civil Neerlandés en la medida en que afecten al Consejo. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo sobre este extremo.</p> <p>16.2 La facultad de establecer la remuneración y otras condiciones de servicio de los Consejeros corresponde al Consejo, con la debida observancia de la política de remuneración a que se refiere el artículo 16.1 y las disposiciones legales aplicables. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo con respecto a la remuneración de los Consejeros Ejecutivos.</p> <p>16.3 El Consejo someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas los planes de emisión de Acciones Ordinarias o de otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones Ordinarias a Consejeros. Los planes indicarán, como mínimo, el número de Acciones Ordinarias y los derechos de suscripción de Acciones Ordinarias que puedan atribuirse a los Consejeros y los criterios que se aplicarán a la atribución o cualquier modificación al respecto.</p> <p>16.4 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 16.3 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.</p> <p>16.5 Los Consejeros tienen derecho a una indemnización de la Sociedad y a un seguro de responsabilidad civil para consejeros y directivos de conformidad con el Artículo 24.</p>	<p>de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico; el Consejo hará una propuesta a tal efecto. La política de remuneración incluirá al menos los aspectos descritos en los artículos 2:383c a 2:383e del Código Civil Neerlandés en la medida en que afecten al Consejo. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo sobre este extremo.</p> <p>16.2 La facultad de establecer la remuneración y otras condiciones de servicio de los Consejeros corresponde al Consejo, con la debida observancia de la política de remuneración a que se refiere el artículo 16.1 y las disposiciones legales aplicables. Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en la deliberación y el proceso de toma de decisiones del Consejo con respecto a la remuneración de los Consejeros Ejecutivos.</p> <p>16.3 El Consejo someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas los planes de emisión de Acciones Ordinarias o de otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones Ordinarias a Consejeros. Los planes indicarán, como mínimo, el número de Acciones Ordinarias y los derechos de suscripción de Acciones Ordinarias que puedan atribuirse a los Consejeros y los criterios que se aplicarán a la atribución o cualquier modificación al respecto.</p> <p>16.4 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 16.3 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.</p> <p>16.5 Los Consejeros tienen derecho a una indemnización de la Sociedad y a un seguro de responsabilidad civil para consejeros y directivos de conformidad con el Artículo 24.</p>
<p>Artículo 17. Funciones generales del Consejo</p> <p>17.1 Al Consejo se le confía la gestión de la Sociedad. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros deben guiarse por los intereses de la Sociedad y del negocio relacionado con ella.</p> <p>17.2 Cada Consejero es responsable del curso general de la actividad.</p>	<p>Artículo 17. Funciones generales del Consejo</p> <p>17.1 Al Consejo se le confía la gestión de la Sociedad. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros deben guiarse por los intereses de la Sociedad y del negocio relacionado con ella.</p> <p>17.2 Cada Consejero es responsable del curso general de la actividad.</p>
<p>Artículo 18. Asignación de funciones en el seno del Consejo; secretario de la Sociedad</p> <p>18.1 El presidente del Consejo a que se refiere la ley será un Consejero No Ejecutivo designado por el Consejo y tendrá el cargo de "Consejero No Ejecutivo Sénior". El Consejo podrá nombrar a uno o más de los demás Consejeros Vicepresidente(s) del Consejo y determinar la forma de sustituir al Consejero No Ejecutivo Sénior.</p> <p>18.2 La función de los Consejeros No Ejecutivos consiste en supervisar el desempeño de sus funciones por parte de</p>	<p>Artículo 18. Asignación de funciones en el seno del Consejo; secretario de la Sociedad</p> <p>18.1 El presidente del Consejo a que se refiere la ley será un Consejero No Ejecutivo designado por el Consejo y tendrá el cargo de "Consejero No Ejecutivo Sénior". El Consejo podrá nombrar a uno o más de los demás Consejeros Vicepresidente(s) del Consejo y determinar la forma de sustituir al Consejero No Ejecutivo Sénior.</p> <p>18.2 La función de los Consejeros No Ejecutivos consiste en supervisar el desempeño de sus funciones por parte de</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>los Consejeros Ejecutivos, así como el curso general de la actividad de la Sociedad y del negocio relacionado con ella. Los Consejeros No Ejecutivos también tienen encomendadas las funciones que se les atribuyen conforme a la ley y los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>18.3 Será Consejero Delegado un Consejero Ejecutivo designado por el Consejo. El Consejo podrá otorgar otros cargos a los Consejeros, incluido el título de presidente y presidente honorífico.</p> <p>18.4 Las funciones específicas del Consejero Delegado y de los demás Consejeros, en su caso, las fijará el Consejo por escrito.</p> <p>18.5 En la medida permitida por la ley, el Consejo podrá ceder y delegar tales funciones y facultades en Consejeros y/o comisiones individuales. Esto también podrá incluir una delegación de la facultad de adoptar acuerdos, siempre que se establezca por escrito. Un Consejero en quien y una comisión en que el Consejo delegue facultades deberán cumplir las reglas establecidas al respecto por el Consejo.</p> <p>18.6 El Consejo nombra a un secretario de la sociedad y está autorizado a sustituirlo en cualquier momento. El secretario de la sociedad no tiene que ser miembro del Consejo. El secretario de la sociedad tendrá las funciones y las facultades que se le atribuyan conforme a los presentes Estatutos Sociales o un acuerdo del Consejo. En ausencia del secretario de la sociedad, sus funciones y sus facultades las desempeñará su suplente.</p>	<p>los Consejeros Ejecutivos, así como el curso general de la actividad de la Sociedad y del negocio relacionado con ella. Los Consejeros No Ejecutivos también tienen encomendadas las funciones que se les atribuyen conforme a la ley y los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>18.3 Será Consejero Delegado un Consejero Ejecutivo designado por el Consejo. El Consejo podrá otorgar otros cargos a los Consejeros, incluido el título de presidente y presidente honorífico.</p> <p>18.4 Las funciones específicas del Consejero Delegado y de los demás Consejeros, en su caso, las fijará el Consejo por escrito.</p> <p>18.5 En la medida permitida por la ley, el Consejo podrá ceder y delegar tales funciones y facultades en Consejeros y/o comisiones individuales. Esto también podrá incluir una delegación de la facultad de adoptar acuerdos, siempre que se establezca por escrito. Un Consejero en quien y una comisión en que el Consejo delegue facultades deberán cumplir las reglas establecidas al respecto por el Consejo.</p> <p>18.6 El Consejo nombra a un secretario de la sociedad y está autorizado a sustituirlo en cualquier momento. El secretario de la sociedad no tiene que ser miembro del Consejo. El secretario de la sociedad tendrá las funciones y las facultades que se le atribuyan conforme a los presentes Estatutos Sociales o un acuerdo del Consejo. En ausencia del secretario de la sociedad, sus funciones y sus facultades las desempeñará su suplente.</p>
<p>Artículo 19. Representación</p> <p>19.1 El Consejo está autorizado a representar a la Sociedad. El Consejero Delegado y el Consejero con el cargo de Presidente también están autorizados a representar por sí solos a la Sociedad.</p> <p>19.2 El Consejo podrá nombrar a directivos con poder de representación general o limitado. Cada uno de estos directivos podrá representar a la Sociedad con supeditación a las limitaciones propias de su poder. Sus cargos serán determinados por el Consejo.</p>	<p>Artículo 19. Representación</p> <p>19.1 El Consejo está autorizado a representar a la Sociedad. El Consejero Delegado y el Consejero con el cargo de Presidente también están autorizados a representar por sí solos a la Sociedad.</p> <p>19.2 El Consejo podrá nombrar a directivos con poder de representación general o limitado. Cada uno de estos directivos podrá representar a la Sociedad con supeditación a las limitaciones propias de su poder. Sus cargos serán determinados por el Consejo.</p>
<p>Artículo 20. Reuniones; proceso de toma de decisiones</p> <p>20.1 El Consejo se reúne cuantas veces lo estima conveniente el Consejero No Ejecutivo Sénior o cuando así lo soliciten, al menos, dos Consejeros. La convocatoria será notificada por el secretario de la Sociedad. La reunión la presidirá el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente. Debe levantarse acta de la reunión.</p> <p>20.2 Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría superior a la mitad de los votos válidamente emitidos. Cada</p>	<p>Artículo 20. Reuniones; proceso de toma de decisiones</p> <p>20.1 El Consejo se reúne cuantas veces lo estima conveniente el Consejero No Ejecutivo Sénior o cuando así lo soliciten, al menos, dos Consejeros. La convocatoria será notificada por el secretario de la Sociedad. La reunión la presidirá el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente. Debe levantarse acta de la reunión.</p> <p>20.2 Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría superior a la mitad de los votos válidamente emitidos. Cada</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, el Consejero que ostente el cargo de Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.</p> <p>20.3 Las decisiones tomadas en una reunión del Consejo solo serán válidas si la mayoría de los Consejeros están presentes o representados en la reunión. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.</p> <p>20.4 Las reuniones del Consejo podrán celebrarse por medio de una asamblea de los Consejeros en persona en una reunión formal o por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, siempre que todos los Consejeros que participen en dicha reunión puedan comunicarse entre sí simultáneamente. La participación en una reunión celebrada de cualquiera de las maneras mencionadas anteriormente constituirá presencia en la reunión.</p> <p>20.5 Para la adopción de un acuerdo fuera de una reunión, se requiere que la propuesta se someta a todos los Consejeros, que ninguno de ellos formule objeciones a la forma de que se trate de adopción de acuerdos y que la mayoría de los Consejeros, tal y como exige el artículo 20.2, declare expresamente estar a favor de los acuerdos así adoptados por escrito.</p> <p>20.6 Las terceras partes podrán basarse en una declaración escrita del Consejero No Ejecutivo Sénior, del presidente, del Consejero Delegado o del secretario de la sociedad en relación con los acuerdos adoptados por el Consejo o por una comisión de este. Cuando se trate de un acuerdo adoptado por una comisión, las terceras partes podrán también basarse en una declaración escrita del presidente de la comisión de que se trate.</p> <p>20.7 En las reuniones del Consejo y en relación con la adopción de sus acuerdos, los Consejeros solo podrán hacerse representar por otro Consejero con autorización por escrito. En cada reunión, un mismo Consejero no podrá intervenir como representante de más de un Consejero.</p> <p>20.8 El Consejo podrá establecer normas adicionales sobre sus métodos de trabajo y el proceso de adopción de decisiones.</p>	<p>Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, el Consejero que ostente el cargo de Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.</p> <p>20.3 Las decisiones tomadas en una reunión del Consejo solo serán válidas si la mayoría de los Consejeros están presentes o representados en la reunión. El Consejo podrá establecer tipos de acuerdos que estén sujetos a requisitos distintos de los anteriores. Estos tipos de acuerdos y la naturaleza de la variación deben especificarse claramente y establecerse por escrito.</p> <p>20.4 Las reuniones del Consejo podrán celebrarse por medio de una asamblea de los Consejeros en persona en una reunión formal o por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, siempre que todos los Consejeros que participen en dicha reunión puedan comunicarse entre sí simultáneamente. La participación en una reunión celebrada de cualquiera de las maneras mencionadas anteriormente constituirá presencia en la reunión.</p> <p>20.5 Para la adopción de un acuerdo fuera de una reunión, se requiere que la propuesta se someta a todos los Consejeros, que ninguno de ellos formule objeciones a la forma de que se trate de adopción de acuerdos y que la mayoría de los Consejeros, tal y como exige el artículo 20.2, declare expresamente estar a favor de los acuerdos así adoptados por escrito.</p> <p>20.6 Las terceras partes podrán basarse en una declaración escrita del Consejero No Ejecutivo Sénior, del presidente, del Consejero Delegado o del secretario de la sociedad en relación con los acuerdos adoptados por el Consejo o por una comisión de este. Cuando se trate de un acuerdo adoptado por una comisión, las terceras partes podrán también basarse en una declaración escrita del presidente de la comisión de que se trate.</p> <p>20.7 En las reuniones del Consejo y en relación con la adopción de sus acuerdos, los Consejeros solo podrán hacerse representar por otro Consejero con autorización por escrito. En cada reunión, un mismo Consejero no podrá intervenir como representante de más de un Consejero.</p> <p>20.8 El Consejo podrá establecer normas adicionales sobre sus métodos de trabajo y el proceso de adopción de decisiones.</p>
<p>Artículo 21. Conflicto de intereses</p> <p>21.1 Un Consejero que tenga un conflicto de intereses según se menciona en el artículo 21.2 o un interés que</p>	<p>Artículo 21. Conflicto de intereses</p> <p>21.1 Un Consejero que tenga un conflicto de intereses según se menciona en el artículo 21.2 o un interés que</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>pueda tener la apariencia de tal conflicto de intereses (ambos un “conflicto de intereses potencial”) debe declarar la naturaleza y el alcance de ese interés a los demás Consejeros.</p> <p>21.2 Un Consejero no podrá participar en la deliberación o la toma de decisiones en el seno del Consejo si, en relación con el asunto de que se trate, tiene un interés personal directo o indirecto que entre en conflicto con los intereses de la Sociedad y de los negocios relacionados con ella. Esta prohibición no resultará de aplicación si el conflicto de intereses existe para todos los Consejeros y, en este caso, el Consejo mantendrá su poder.</p> <p>21.3 Solo existe un conflicto de intereses según el artículo 21.2 si en la situación en cuestión debe considerarse que el Consejero no puede servir a los intereses de la Sociedad y de sus actividades con el nivel requerido de integridad y objetividad. Si se propone una operación en la que, además de la Sociedad, tiene un interés una filial de la Sociedad, el mero hecho de que un Consejero ocupe algún cargo o desempeñe otra función en la filial en cuestión u otra filial, sea o no de forma remunerada, no significa que exista un conflicto de intereses según el artículo 21.2.</p> <p>21.4 El Consejero que, en relación con un conflicto de intereses (potencial), no ejerza determinadas funciones y competencias, se considerará, en dicha medida, Consejero inhabilitado para ejercerlas (<i>belet</i>).</p> <p>21.5 Un conflicto de intereses (potencial) no afecta a la competencia en materia de representación de la Sociedad a que se refiere el artículo 19.1.</p>	<p>pueda tener la apariencia de tal conflicto de intereses (ambos un “conflicto de intereses potencial”) debe declarar la naturaleza y el alcance de ese interés a los demás Consejeros.</p> <p>21.2 Un Consejero no podrá participar en la deliberación o la toma de decisiones en el seno del Consejo si, en relación con el asunto de que se trate, tiene un interés personal directo o indirecto que entre en conflicto con los intereses de la Sociedad y de los negocios relacionados con ella. Esta prohibición no resultará de aplicación si el conflicto de intereses existe para todos los Consejeros y, en este caso, el Consejo mantendrá su poder.</p> <p>21.3 Solo existe un conflicto de intereses según el artículo 21.2 si en la situación en cuestión debe considerarse que el Consejero no puede servir a los intereses de la Sociedad y de sus actividades con el nivel requerido de integridad y objetividad. Si se propone una operación en la que, además de la Sociedad, tiene un interés una filial de la Sociedad, el mero hecho de que un Consejero ocupe algún cargo o desempeñe otra función en la filial en cuestión u otra filial, sea o no de forma remunerada, no significa que exista un conflicto de intereses según el artículo 21.2.</p> <p>21.4 El Consejero que, en relación con un conflicto de intereses (potencial), no ejerza determinadas funciones y competencias, se considerará, en dicha medida, Consejero inhabilitado para ejercerlas (<i>belet</i>).</p> <p>21.5 Un conflicto de intereses (potencial) no afecta a la competencia en materia de representación de la Sociedad a que se refiere el artículo 19.1.</p>
<p>Artículo 22. Vacantes e incapacidad para actuar</p> <p>22.1 Para cada puesto vacante en el Consejo, este podrá determinar que lo ocupe temporalmente una persona (un sustituto) que designe el Consejo. Entre las personas que pueden ser designadas como tal se incluyen antiguos Consejeros (independientemente de la razón por la que ya no sean Consejeros).</p> <p>22.2 En caso de, y en la medida en, que queden vacantes uno o más puestos en el Consejo, la administración de la Sociedad se encomendará temporalmente a la persona o las personas que (en calidad de suplentes o no) ocupen un puesto en el Consejo.</p> <p>22.3 Si los puestos de uno o más Consejeros Ejecutivos estuvieran vacantes, el Consejo podrá confiar temporalmente las funciones y los poderes de un Consejero Ejecutivo a un Consejero No Ejecutivo.</p> <p>22.4 Si, como consecuencia de dimisiones, la mayoría de los Consejeros designados por la Junta General de Accionistas dejara de ejercer su cargo, los Consejeros que se encuentren en funciones estarán obligados a convocar,</p>	<p>Artículo 22. Vacantes e incapacidad para actuar</p> <p>22.1 Para cada puesto vacante en el Consejo, este podrá determinar que lo ocupe temporalmente una persona (un sustituto) que designe el Consejo. Entre las personas que pueden ser designadas como tal se incluyen antiguos Consejeros (independientemente de la razón por la que ya no sean Consejeros).</p> <p>22.2 En caso de, y en la medida en, que queden vacantes uno o más puestos en el Consejo, la administración de la Sociedad se encomendará temporalmente a la persona o las personas que (en calidad de suplentes o no) ocupen un puesto en el Consejo.</p> <p>22.3 Si los puestos de uno o más Consejeros Ejecutivos estuvieran vacantes, el Consejo podrá confiar temporalmente las funciones y los poderes de un Consejero Ejecutivo a un Consejero No Ejecutivo.</p> <p>22.4 Si, como consecuencia de dimisiones, la mayoría de los Consejeros designados por la Junta General de Accionistas dejara de ejercer su cargo, los Consejeros que se encuentren en funciones estarán obligados a convocar,</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>con carácter de urgencia, una Junta General de Accionistas con el fin de nombrar un nuevo Consejo. En tal caso, el mandato de todos los Consejeros en funciones que no hayan sido reelegidos en la Junta General de Accionistas se entenderá extinguido a la finalización de la junta de que se trate. En tal caso, el Consejo no tendrá ningún derecho de propuesta con carácter vinculante según se menciona en el artículo 15.2.</p> <p>22.5 Al determinar en qué medida los miembros del Consejo están presentes o representados, autorizan la manera de adoptar acuerdos o votan, se contará con los suplentes y no se tendrán en cuenta los puestos vacantes para los que no se haya designado un suplente.</p> <p>22.6 A efectos del presente Artículo 22, se considerará vacante el puesto del Consejero inhabilitado para desempeñar sus funciones (<i>belet</i>).</p>	<p>con carácter de urgencia, una Junta General de Accionistas con el fin de nombrar un nuevo Consejo. En tal caso, el mandato de todos los Consejeros en funciones que no hayan sido reelegidos en la Junta General de Accionistas se entenderá extinguido a la finalización de la junta de que se trate. En tal caso, el Consejo no tendrá ningún derecho de propuesta con carácter vinculante según se menciona en el artículo 15.2.</p> <p>22.5 Al determinar en qué medida los miembros del Consejo están presentes o representados, autorizan la manera de adoptar acuerdos o votan, se contará con los suplentes y no se tendrán en cuenta los puestos vacantes para los que no se haya designado un suplente.</p> <p>22.6 A efectos del presente Artículo 22, se considerará vacante el puesto del Consejero inhabilitado para desempeñar sus funciones (<i>belet</i>).</p>
<p>Artículo 23. Aprobación de acuerdos del Consejo</p> <p>23.1 El Consejo requiere la aprobación de la Junta General para los acuerdos que supongan un cambio significativo en la identidad o el carácter de la Sociedad o sus negocios y, en todo caso, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la transmisión de la (práctica) totalidad de la actividad de la Sociedad a un tercero; (b) el establecimiento o la resolución de una cooperación a largo plazo entre la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>) y otra persona jurídica o sociedad o como socio plenamente responsable en una sociedad limitada o una sociedad colectiva, si dicha cooperación o resolución es de fundamental importancia para la Sociedad; (c) la adquisición o la enajenación de una participación en el capital de una sociedad si el valor de dicha participación es al menos equivalente a un tercio de la suma de los activos de la Sociedad según su balance y las notas explicativas o, si la Sociedad elabora un balance consolidado, su balance consolidado y las notas explicativas según las últimas cuentas anuales adoptadas de la Sociedad, por la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>). <p>23.2 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 23.1 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.</p>	<p>Artículo 23. Aprobación de acuerdos del Consejo</p> <p>23.1 El Consejo requiere la aprobación de la Junta General para los acuerdos que supongan un cambio significativo en la identidad o el carácter de la Sociedad o sus negocios y, en todo caso, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la transmisión de la (práctica) totalidad de la actividad de la Sociedad a un tercero; (b) el establecimiento o la resolución de una cooperación a largo plazo entre la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>) y otra persona jurídica o sociedad o como socio plenamente responsable en una sociedad limitada o una sociedad colectiva, si dicha cooperación o resolución es de fundamental importancia para la Sociedad; (c) la adquisición o la enajenación de una participación en el capital de una sociedad si el valor de dicha participación es al menos equivalente a un tercio de la suma de los activos de la Sociedad según su balance y las notas explicativas o, si la Sociedad elabora un balance consolidado, su balance consolidado y las notas explicativas según las últimas cuentas anuales adoptadas de la Sociedad, por la Sociedad o una sociedad dependiente (<i>dochtermaatschappij</i>). <p>23.2 La falta de las aprobaciones exigidas conforme al artículo 23.1 no afectará a la facultad del Consejo o de sus miembros para representar a la Sociedad.</p>
<p>Artículo 24. Indemnización y seguro</p> <p>24.1 En la medida en que lo permita la ley, la Sociedad indemnizará y mantendrá indemne a cada Consejero, tanto a los antiguos miembros como a los miembros actualmente</p>	<p>Artículo 24. Indemnización y seguro</p> <p>24.1 En la medida en que lo permita la ley, la Sociedad indemnizará y mantendrá indemne a cada Consejero, tanto a los antiguos miembros como a los miembros actualmente</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>en funciones (cada uno de ellos, a efectos del presente Artículo 24 únicamente, una “Persona Indemnizada”), contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, sentencias, multas y sanciones (“Reclamaciones”) en las que incurra la Persona Indemnizada como resultado de cualquier acción, investigación u otro procedimiento, previstos, pendientes o finalizados, civiles, penales o administrativos (cada uno de ellos, una “Acción Legal”), a instancias de cualquier parte que no sea la propia Sociedad o una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>), en relación con cualquier acción u omisión en, o en relación con, su condición de Persona Indemnizada. Las Reclamaciones incluirán acciones derivadas o iniciadas por la Sociedad o una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) contra la Persona Indemnizada y reclamaciones (recursos) de la Sociedad misma o de una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) por pagos de reclamaciones por parte de terceros si la Persona Indemnizada fuera considerada personalmente responsable.</p> <p>24.2 La Persona Indemnizada no será indemnizada con respecto a Reclamaciones en la medida en que se relacionen con la obtención efectiva de beneficios personales, ventajas o remuneraciones a que no tuviera derecho legalmente o si la Persona Indemnizada hubiera sido declarada responsable por actuación dolosa (<i>opzet</i>) o negligente (<i>bewuste roekeloosheid</i>).</p> <p>24.3 La Sociedad proveerá y asumirá el coste de un seguro adecuado que cubra Reclamaciones contra Consejeros actuales y anteriores (“seguro para consejeros y directivos”) a menos que dicho seguro no pueda obtenerse en condiciones razonables.</p> <p>24.4 Cualquier gasto (incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales) (conjuntamente, “Gastos”) en que incurra la Persona Indemnizada en relación con cualquier Acción Legal será abonado o reembolsado por la Sociedad, pero solo tras recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos Gastos si un tribunal competente, en resolución en firme, determina que no tiene derecho a ser indemnizada. Se considerará que los Gastos incluyen cualquier responsabilidad fiscal a la que pueda estar sujeta la Persona Indemnizada como resultado de esta indemnización.</p> <p>24.5 También en caso de una Acción Legal contra la Persona Indemnizada por la propia Sociedad o las sociedades de su grupo (<i>groepsmaatschappijen</i>), la Sociedad abonará o reembolsará a la Persona Indemnizada los honorarios razonables de sus abogados y costas judiciales, pero solo después de recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos honorarios y gastos si un tribunal competente, en</p>	<p>en funciones (cada uno de ellos, a efectos del presente Artículo 24 únicamente, una “Persona Indemnizada”), contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, sentencias, multas y sanciones (“Reclamaciones”) en las que incurra la Persona Indemnizada como resultado de cualquier acción, investigación u otro procedimiento, previstos, pendientes o finalizados, civiles, penales o administrativos (cada uno de ellos, una “Acción Legal”), a instancias de cualquier parte que no sea la propia Sociedad o una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>), en relación con cualquier acción u omisión en, o en relación con, su condición de Persona Indemnizada. Las Reclamaciones incluirán acciones derivadas o iniciadas por la Sociedad o una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) contra la Persona Indemnizada y reclamaciones (recursos) de la Sociedad misma o de una sociedad del grupo (<i>groepsmaatschappij</i>) por pagos de reclamaciones por parte de terceros si la Persona Indemnizada fuera considerada personalmente responsable.</p> <p>24.2 La Persona Indemnizada no será indemnizada con respecto a Reclamaciones en la medida en que se relacionen con la obtención efectiva de beneficios personales, ventajas o remuneraciones a que no tuviera derecho legalmente o si la Persona Indemnizada hubiera sido declarada responsable por actuación dolosa (<i>opzet</i>) o negligente (<i>bewuste roekeloosheid</i>).</p> <p>24.3 La Sociedad proveerá y asumirá el coste de un seguro adecuado que cubra Reclamaciones contra Consejeros actuales y anteriores (“seguro para consejeros y directivos”) a menos que dicho seguro no pueda obtenerse en condiciones razonables.</p> <p>24.4 Cualquier gasto (incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales) (conjuntamente, “Gastos”) en que incurra la Persona Indemnizada en relación con cualquier Acción Legal será abonado o reembolsado por la Sociedad, pero solo tras recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos Gastos si un tribunal competente, en resolución en firme, determina que no tiene derecho a ser indemnizada. Se considerará que los Gastos incluyen cualquier responsabilidad fiscal a la que pueda estar sujeta la Persona Indemnizada como resultado de esta indemnización.</p> <p>24.5 También en caso de una Acción Legal contra la Persona Indemnizada por la propia Sociedad o las sociedades de su grupo (<i>groepsmaatschappijen</i>), la Sociedad abonará o reembolsará a la Persona Indemnizada los honorarios razonables de sus abogados y costas judiciales, pero solo después de recibir compromiso por escrito de esa Persona Indemnizada a reembolsar dichos honorarios y gastos si un tribunal competente, en</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>resolución en firme, resuelve la Acción Legal a favor de la Sociedad o de la sociedad del grupo de que se trate (<i>groepsmaatschappij</i>) y no de la Persona Indemnizada.</p> <p>24.6 La Persona Indemnizada no podrá admitir ninguna responsabilidad financiera personal frente a terceros ni celebrar ningún acuerdo de conciliación sin la autorización previa por escrito de la Sociedad. La Sociedad y la Persona Indemnizada desplegarán todos los medios razonables que queden a su alcance para cooperar con el fin de llegar a un acuerdo en la defensa frente a cualquier Reclamación, si bien, en caso de que la Sociedad y la Persona Indemnizada no logren llegar a tal acuerdo, la Persona Indemnizada cumplirá todas las instrucciones que formule la Sociedad según su exclusivo criterio con el fin de tener derecho a la indemnización contemplada en el presente Artículo 24.</p> <p>24.7 La indemnización contemplada en el presente Artículo 24 no resulta de aplicación en la medida en que las Reclamaciones y los Gastos sean reembolsados por aseguradoras.</p> <p>24.8 El presente Artículo 24 podrá ser modificado sin el consentimiento de las Personas Indemnizadas en su condición de tales. Sin embargo, lo aquí estipulado continuará resultando de aplicación a las Reclamaciones y/o los Gastos soportados en relación con acciones u omisiones de la Persona Indemnizada durante los periodos en que la presente cláusula estuviera en vigor.</p>	<p>resolución en firme, resuelve la Acción Legal a favor de la Sociedad o de la sociedad del grupo de que se trate (<i>groepsmaatschappij</i>) y no de la Persona Indemnizada.</p> <p>24.6 La Persona Indemnizada no podrá admitir ninguna responsabilidad financiera personal frente a terceros ni celebrar ningún acuerdo de conciliación sin la autorización previa por escrito de la Sociedad. La Sociedad y la Persona Indemnizada desplegarán todos los medios razonables que queden a su alcance para cooperar con el fin de llegar a un acuerdo en la defensa frente a cualquier Reclamación, si bien, en caso de que la Sociedad y la Persona Indemnizada no logren llegar a tal acuerdo, la Persona Indemnizada cumplirá todas las instrucciones que formule la Sociedad según su exclusivo criterio con el fin de tener derecho a la indemnización contemplada en el presente Artículo 24.</p> <p>24.7 La indemnización contemplada en el presente Artículo 24 no resulta de aplicación en la medida en que las Reclamaciones y los Gastos sean reembolsados por aseguradoras.</p> <p>24.8 El presente Artículo 24 podrá ser modificado sin el consentimiento de las Personas Indemnizadas en su condición de tales. Sin embargo, lo aquí estipulado continuará resultando de aplicación a las Reclamaciones y/o los Gastos soportados en relación con acciones u omisiones de la Persona Indemnizada durante los periodos en que la presente cláusula estuviera en vigor.</p>
<p>CAPÍTULO 5. CUENTAS ANUALES; BENEFICIOS Y DISTRIBUCIONES</p> <p>Artículo 25. Ejercicio y cuentas anuales</p> <p>25.1 El ejercicio de la Sociedad se corresponde con el año natural.</p> <p>25.2 Anualmente, a más tardar cuatro meses después del cierre del ejercicio, el Consejo deberá formular las cuentas anuales y depositarlas para su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en el domicilio de la Sociedad. En el mismo plazo, el Consejo también deberá depositar el informe del consejo para su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.</p> <p>25.3 Las cuentas anuales deberán ser firmadas por los Consejeros. Si faltara la firma de uno o más de ellos, se indicará dicho extremo y se expondrán las razones de esta omisión.</p> <p>25.4 La Sociedad deberá asegurar que las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley se mantengan en su domicilio desde el día en que se formule convocatoria de la Junta</p>	<p>CAPÍTULO 5. CUENTAS ANUALES; BENEFICIOS Y DISTRIBUCIONES</p> <p>Artículo 25. Ejercicio y cuentas anuales</p> <p>25.1 El ejercicio de la Sociedad se corresponde con el año natural.</p> <p>25.2 Anualmente, a más tardar cuatro meses después del cierre del ejercicio, el Consejo deberá formular las cuentas anuales y depositarlas para su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en el domicilio de la Sociedad. En el mismo plazo, el Consejo también deberá depositar el informe del consejo para su inspección por los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.</p> <p>25.3 Las cuentas anuales deberán ser firmadas por los Consejeros. Si faltara la firma de uno o más de ellos, se indicará dicho extremo y se expondrán las razones de esta omisión.</p> <p>25.4 La Sociedad deberá asegurar que las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley se mantengan en su domicilio desde el día en que se formule convocatoria de la Junta</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>General de Accionistas anual. Los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán consultar la documentación en dicho lugar y obtener gratuitamente una copia de aquella.</p> <p>25.5 Las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley están asimismo sujetos a las disposiciones del libro 2, título 9, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>25.6 El idioma de las cuentas anuales y del informe del consejo será el inglés.</p>	<p>General de Accionistas anual. Los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán consultar la documentación en dicho lugar y obtener gratuitamente una copia de aquella.</p> <p>25.5 Las cuentas anuales, el informe del consejo y la información que deba añadirse en virtud de la ley están asimismo sujetos a las disposiciones del libro 2, título 9, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>25.6 El idioma de las cuentas anuales y del informe del consejo será el inglés.</p>
<p>Artículo 26. Auditor externo</p> <p>26.1 La Junta General de Accionistas encargará a una organización en la que cooperen contables públicos certificados, tal y como se menciona en el artículo 2:393, subapartado 1, del Código Civil Neerlandés (un “Auditor Externo”), que examine las cuentas anuales elaboradas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2:393, subapartado 3, del Código Civil Neerlandés. En caso de que la Junta General de Accionistas no encargue al Auditor Externo la realización de la auditoría, la formulación del encargo corresponderá al Consejo.</p> <p>26.2 El Auditor Externo tiene derecho a inspeccionar todos los libros y los documentos de la Sociedad y tiene prohibido divulgar cualquier aspecto que se le muestre o comunique en relación con los asuntos de la Sociedad, excepto en la medida en que lo contrario sea necesario para cumplir su mandato. Sus honorarios son a cargo de la Sociedad.</p> <p>26.3 El Auditor Externo presentará al Consejo un informe sobre su examen. En dicho informe, abordará, como mínimo, sus conclusiones sobre la fiabilidad y la continuidad del sistema de tratamiento automatizado de datos.</p> <p>26.4 El Auditor Externo informará de los resultados de su examen, en una declaración auditora, sobre la exactitud de las cuentas anuales.</p> <p>26.5 Las cuentas anuales no podrán ser aprobadas si la Junta General no ha podido revisar la declaración del Auditor Externo, declaración que deberá añadirse a las cuentas anuales, a menos que la información que deba añadirse a las cuentas anuales indique una razón jurídica por la que no se haya facilitado dicha declaración.</p>	<p>Artículo 26. Auditor externo</p> <p>26.1 La Junta General de Accionistas encargará a una organización en la que cooperen contables públicos certificados, tal y como se menciona en el artículo 2:393, subapartado 1, del Código Civil Neerlandés (un “Auditor Externo”), que examine las cuentas anuales elaboradas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2:393, subapartado 3, del Código Civil Neerlandés. En caso de que la Junta General de Accionistas no encargue al Auditor Externo la realización de la auditoría, la formulación del encargo corresponderá al Consejo.</p> <p>26.2 El Auditor Externo tiene derecho a inspeccionar todos los libros y los documentos de la Sociedad y tiene prohibido divulgar cualquier aspecto que se le muestre o comunique en relación con los asuntos de la Sociedad, excepto en la medida en que lo contrario sea necesario para cumplir su mandato. Sus honorarios son a cargo de la Sociedad.</p> <p>26.3 El Auditor Externo presentará al Consejo un informe sobre su examen. En dicho informe, abordará, como mínimo, sus conclusiones sobre la fiabilidad y la continuidad del sistema de tratamiento automatizado de datos.</p> <p>26.4 El Auditor Externo informará de los resultados de su examen, en una declaración auditora, sobre la exactitud de las cuentas anuales.</p> <p>26.5 Las cuentas anuales no podrán ser aprobadas si la Junta General no ha podido revisar la declaración del Auditor Externo, declaración que deberá añadirse a las cuentas anuales, a menos que la información que deba añadirse a las cuentas anuales indique una razón jurídica por la que no se haya facilitado dicha declaración.</p>
<p>Artículo 27. Adopción de las cuentas anuales y exención de responsabilidad</p> <p>27.1 Las cuentas anuales serán presentadas a la Junta General para su aprobación.</p> <p>27.2 En la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la aprobación de las cuentas anuales, se propondrá por separado que los Consejeros queden</p>	<p>Artículo 27. Adopción de las cuentas anuales y exención de responsabilidad</p> <p>27.1 Las cuentas anuales serán presentadas a la Junta General para su aprobación.</p> <p>27.2 En la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la aprobación de las cuentas anuales, se propondrá por separado que los Consejeros queden</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>exentos de responsabilidad por sus respectivas funciones, en la medida en que su ejercicio se refleje en las cuentas anuales o se comunique de otra forma a la Junta General antes de la aprobación de las cuentas anuales.</p>	<p>exentos de responsabilidad por sus respectivas funciones, en la medida en que su ejercicio se refleje en las cuentas anuales o se comunique de otra forma a la Junta General antes de la aprobación de las cuentas anuales.</p>
<p>Artículo 28. Reservas, beneficios y distribuciones</p> <p>28.1 El Consejo podrá decidir que los beneficios obtenidos durante un ejercicio se destinen total o parcialmente a incrementar y/o constituir reservas.</p> <p>28.2 De los beneficios restantes después de la aplicación del artículo 28.1, con respecto al ejercicio de que se trate, se pagará, principalmente y en la medida de lo posible, un dividendo del uno por ciento (1%) de la cantidad efectivamente pagada con respecto a las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5. Estos pagos de dividendos se efectuarán únicamente con respecto a Acciones Especiales de Voto por las que se hayan efectuado dichos pagos. Los pagos efectivamente realizados durante el ejercicio al que se refiera el dividendo no se contabilizarán. No se efectuará ninguna otra distribución con respecto a las Acciones Especiales de Voto. Si, en un ejercicio, no se generan beneficios o estos son insuficientes para permitir la distribución prevista en las oraciones anteriores, el déficit no se pagará a expensas de los beneficios que se obtengan en ejercicios siguientes.</p> <p>28.3 Los beneficios restantes tras la aplicación de los artículos 28.1 y 28.2 se pondrán a disposición de la Junta General a beneficio de los titulares de Acciones Ordinarias. El Consejo formulará una propuesta a tal efecto. La propuesta de pago de dividendos a los titulares de Acciones Ordinarias se tratará como un punto separado en el orden del día de la Junta General de Accionistas.</p> <p>28.4 Las distribuciones de las reservas distribuibles de la Sociedad se realizan de conformidad con un acuerdo adoptado por el Consejo y no requerirán aprobación de la Junta General.</p> <p>28.5 Siempre que se desprenda de un estado provisional de activos no auditado, firmado por el Consejo, que se ha cumplido el requisito mencionado en el artículo 28.10 relativo a la posición de los activos de la Sociedad, el Consejo podrá realizar una o más distribuciones provisionales (de dividendos) a los titulares de Acciones.</p> <p>28.6 El Consejo podrá decidir que no se realice distribución en efectivo con respecto a Acciones Ordinarias, sino en Acciones Ordinarias o que los titulares de Acciones Ordinarias tengan la opción de recibir una distribución en efectivo y/o en Acciones Ordinarias, con cargo al beneficio y/o reservas, siempre que el Consejo sea designado por la Junta General de conformidad con el artículo 6.2. El</p>	<p>Artículo 28. Reservas, beneficios y distribuciones</p> <p>28.1 El Consejo podrá decidir que los beneficios obtenidos durante un ejercicio se destinen total o parcialmente a incrementar y/o constituir reservas.</p> <p>28.2 De los beneficios restantes después de la aplicación del artículo 28.1, con respecto al ejercicio de que se trate, se pagará, principalmente y en la medida de lo posible, un dividendo del uno por ciento (1%) de la cantidad efectivamente pagada con respecto a las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5. Estos pagos de dividendos se efectuarán únicamente con respecto a Acciones Especiales de Voto por las que se hayan efectuado dichos pagos. Los pagos efectivamente realizados durante el ejercicio al que se refiera el dividendo no se contabilizarán. No se efectuará ninguna otra distribución con respecto a las Acciones Especiales de Voto. Si, en un ejercicio, no se generan beneficios o estos son insuficientes para permitir la distribución prevista en las oraciones anteriores, el déficit no se pagará a expensas de los beneficios que se obtengan en ejercicios siguientes.</p> <p>28.3 Los beneficios restantes tras la aplicación de los artículos 28.1 y 28.2 se pondrán a disposición de la Junta General a beneficio de los titulares de Acciones Ordinarias. El Consejo formulará una propuesta a tal efecto. La propuesta de pago de dividendos a los titulares de Acciones Ordinarias se tratará como un punto separado en el orden del día de la Junta General de Accionistas.</p> <p>28.4 Las distribuciones de las reservas distribuibles de la Sociedad se realizan de conformidad con un acuerdo adoptado por el Consejo y no requerirán aprobación de la Junta General.</p> <p>28.5 Siempre que se desprenda de un estado provisional de activos no auditado, firmado por el Consejo, que se ha cumplido el requisito mencionado en el artículo 28.10 relativo a la posición de los activos de la Sociedad, el Consejo podrá realizar una o más distribuciones provisionales (de dividendos) a los titulares de Acciones.</p> <p>28.6 El Consejo podrá decidir que no se realice distribución en efectivo con respecto a Acciones Ordinarias, sino en Acciones Ordinarias o que los titulares de Acciones Ordinarias tengan la opción de recibir una distribución en efectivo y/o en Acciones Ordinarias, con cargo al beneficio y/o reservas, siempre que el Consejo sea designado por la Junta General de conformidad con el artículo 6.2. El</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Consejo determinará las condiciones aplicables a las opciones mencionadas anteriormente.</p> <p>28.7 La política de reservas y dividendos de la Sociedad la determinará el Consejo, que también podrá modificarla. La aprobación y, posteriormente, cada modificación de la política de reservas y dividendos se debatirán y justificarán en la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.</p> <p>28.8 No se efectuará ningún pago con respecto a las Acciones en autocartera y estas no se contabilizarán a la hora de calcular la asignación y los derechos a distribución.</p> <p>28.9 Todas las distribuciones pueden hacerse en otra moneda que no sea el euro.</p> <p>28.10 Las distribuciones solo podrán efectuarse en la medida en que los fondos propios de la Sociedad superen el importe del capital emitido, aumentado por las reservas que deban mantenerse en virtud de la ley o de los presentes Estatutos Sociales.</p>	<p>Consejo determinará las condiciones aplicables a las opciones mencionadas anteriormente.</p> <p>28.7 La política de reservas y dividendos de la Sociedad la determinará el Consejo, que también podrá modificarla. La aprobación y, posteriormente, cada modificación de la política de reservas y dividendos se debatirán y justificarán en la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.</p> <p>28.8 No se efectuará ningún pago con respecto a las Acciones en autocartera y estas no se contabilizarán a la hora de calcular la asignación y los derechos a distribución.</p> <p>28.9 Todas las distribuciones pueden hacerse en otra moneda que no sea el euro.</p> <p>28.10 Las distribuciones solo podrán efectuarse en la medida en que los fondos propios de la Sociedad superen el importe del capital emitido, aumentado por las reservas que deban mantenerse en virtud de la ley o de los presentes Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 29. Pago y derecho a distribuciones</p> <p>29.1 Los dividendos y otras distribuciones se pagarán de conformidad con un acuerdo del Consejo durante las cuatro semanas posteriores a su adopción, a menos que el Consejo fije otra fecha para el pago. Se pueden establecer diferentes fechas de liberación de pagos para las Acciones Ordinarias y las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>29.2 La reclamación de un Accionista en relación con el pago de una distribución prescribirá una vez transcurridos cinco años desde el día del pago.</p>	<p>Artículo 29. Pago y derecho a distribuciones</p> <p>29.1 Los dividendos y otras distribuciones se pagarán de conformidad con un acuerdo del Consejo durante las cuatro semanas posteriores a su adopción, a menos que el Consejo fije otra fecha para el pago. Se pueden establecer diferentes fechas de liberación de pagos para las Acciones Ordinarias y las Acciones Especiales de Voto.</p> <p>29.2 La reclamación de un Accionista en relación con el pago de una distribución prescribirá una vez transcurridos cinco años desde el día del pago.</p>
<p>CAPÍTULO 6. LA JUNTA GENERAL</p> <p>Artículo 30. Juntas Generales de Accionistas anuales y extraordinarias</p> <p>30.1 Cada año, a más tardar en el mes de junio, se celebrará una Junta General de Accionistas.</p> <p>30.2 En el orden del día de dicha junta, se incluirán los siguientes asuntos para su deliberación y votación:</p> <p>(a) deliberación sobre el informe del consejo;</p> <p>(b) deliberación y aprobación de las cuentas anuales;</p> <p>(c) propuesta de dividendos (si procede);</p> <p>(d) nombramiento de Consejeros (si procede);</p> <p>(e) nombramiento de un Auditor Externo (si procede);</p> <p>(f) otros asuntos que se sometan a deliberación o votación por el Consejo y que hayan sido anunciados con la debida observancia de lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales, como por ejemplo (i) la exoneración de responsabilidad de los Consejeros; (ii) la deliberación sobre la política de reservas y dividendos; (iii) la designación del Consejo como órgano competente para la</p>	<p>CAPÍTULO 6. LA JUNTA GENERAL</p> <p>Artículo 30. Juntas Generales de Accionistas anuales y extraordinarias</p> <p>30.1 Cada año, a más tardar en el mes de junio, se celebrará una Junta General de Accionistas.</p> <p>30.2 En el orden del día de dicha junta, se incluirán los siguientes asuntos para su deliberación y votación:</p> <p>(a) deliberación sobre el informe del consejo;</p> <p>(b) deliberación y aprobación de las cuentas anuales;</p> <p>(c) propuesta de dividendos (si procede);</p> <p>(d) nombramiento de Consejeros (si procede);</p> <p>(e) nombramiento de un Auditor Externo (si procede);</p> <p>(f) otros asuntos que se sometan a deliberación o votación por el Consejo y que hayan sido anunciados con la debida observancia de lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales, como por ejemplo (i) la exoneración de responsabilidad de los Consejeros; (ii) la deliberación sobre la política de reservas y dividendos; (iii) la designación del Consejo como órgano competente para la</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>emisión de Acciones; y/o (iv) la autorización del Consejo para la adquisición de Acciones propias por la Sociedad.</p> <p>30.3 Se celebrarán otras Juntas Generales de Accionistas siempre que el Consejo lo considere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2:108a, 2:110, 2:111 y 2:112 del Código Civil Neerlandés.</p>	<p>emisión de Acciones; y/o (iv) la autorización del Consejo para la adquisición de Acciones propias por la Sociedad.</p> <p>30.3 Se celebrarán otras Juntas Generales de Accionistas siempre que el Consejo lo considere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2:108a, 2:110, 2:111 y 2:112 del Código Civil Neerlandés.</p>
<p>Artículo 31. Convocatoria y orden del día de las juntas</p> <p>31.1 El Consejo convocará las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p>31.2 La convocatoria de la junta deberá efectuarse con la debida observancia del plazo legal de notificación de cuarenta y dos (42) días naturales.</p> <p>31.3 En la convocatoria de la junta, se harán constar:</p> <p>(a) los asuntos que tratar;</p> <p>(b) el lugar y la hora de la junta;</p> <p>(c) los requisitos de admisión a la junta descritos en los artículos 35.2 y 35.3, así como la información a que se hace referencia en el artículo 36.3 (si procede); y</p> <p>(d) la dirección del sitio web de la Sociedad, y cualquier otra información que pueda exigir la ley.</p> <p>31.4 Las demás comunicaciones que deban realizarse a la Junta General conforme a la ley o los presentes Estatutos Sociales pueden efectuarse mediante la inclusión de las citadas comunicaciones en la convocatoria o en un documento que se deposite en el domicilio de la Sociedad para su consulta, siempre que se haga referencia al respecto en la propia convocatoria.</p> <p>31.5 Los Accionistas y/u otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas que, de forma individual o conjunta, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2:114a, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés tendrán derecho a solicitar al Consejo la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, siempre que en aquel se expongan los motivos de la solicitud y esta sea recibida por el Consejero No Ejecutivo Sénior o el Presidente o el Consejero Delegado por escrito al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>31.6 La notificación se efectuará de la forma prevista en el Artículo 38.</p>	<p>Artículo 31. Convocatoria y orden del día de las juntas</p> <p>31.1 El Consejo convocará las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p>31.2 La convocatoria de la junta deberá efectuarse con la debida observancia del plazo legal de notificación de cuarenta y dos (42) días naturales.</p> <p>31.3 En la convocatoria de la junta, se harán constar:</p> <p>(a) los asuntos que tratar;</p> <p>(b) el lugar y la hora de la junta;</p> <p>(c) los requisitos de admisión a la junta descritos en los artículos 35.2 y 35.3, así como la información a que se hace referencia en el artículo 36.3 (si procede); y</p> <p>(d) la dirección del sitio web de la Sociedad, y cualquier otra información que pueda exigir la ley.</p> <p>31.4 Las demás comunicaciones que deban realizarse a la Junta General conforme a la ley o los presentes Estatutos Sociales pueden efectuarse mediante la inclusión de las citadas comunicaciones en la convocatoria o en un documento que se deposite en el domicilio de la Sociedad para su consulta, siempre que se haga referencia al respecto en la propia convocatoria.</p> <p>31.5 Los Accionistas y/u otras personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas que, de forma individual o conjunta, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2:114a, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés tendrán derecho a solicitar al Consejo la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, siempre que en aquel se expongan los motivos de la solicitud y esta sea recibida por el Consejero No Ejecutivo Sénior o el Presidente o el Consejero Delegado por escrito al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>31.6 La notificación se efectuará de la forma prevista en el Artículo 38.</p>
<p>Artículo 32. Lugar de celebración de las juntas</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas pueden celebrarse en Ámsterdam o Haarlemmermeer (incluido el aeropuerto de Schiphol), a elección de quienes convoquen la junta.</p>	<p>Artículo 32. Lugar de celebración de las juntas</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas pueden celebrarse en Ámsterdam o Haarlemmermeer (incluido el aeropuerto de Schiphol), a elección de quienes convoquen la junta.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Artículo 33. Presidente de la junta</p> <p>33.1 Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, por el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, por un Vicepresidente. En caso de ausencia de los citados Consejeros, el Consejo designará a otro Consejero para que presida la reunión. El presidente de la junta tendrá todas las facultades que estime necesarias para el buen y ordenado funcionamiento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>33.2 Si la presidencia de la junta no está prevista de acuerdo con el artículo 33.1, la propia junta elegirá un presidente; mientras no se haya llevado a cabo dicha elección, la presidencia la ejercerá un miembro del Consejo designado para tal fin por los Consejeros presentes en la junta.</p>	<p>Artículo 33. Presidente de la junta</p> <p>33.1 Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Consejero No Ejecutivo Sénior o, en su ausencia, por el Consejero que ostente el cargo de Presidente o, en su ausencia, por un Vicepresidente. En caso de ausencia de los citados Consejeros, el Consejo designará a otro Consejero para que presida la reunión. El presidente de la junta tendrá todas las facultades que estime necesarias para el buen y ordenado funcionamiento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>33.2 Si la presidencia de la junta no está prevista de acuerdo con el artículo 33.1, la propia junta elegirá un presidente; mientras no se haya llevado a cabo dicha elección, la presidencia la ejercerá un miembro del Consejo designado para tal fin por los Consejeros presentes en la junta.</p>
<p>Artículo 34. Actas</p> <p>34.1 Se levantará acta de las actuaciones de la Junta General de Accionistas por el secretario de la sociedad o bajo su supervisión; el acta deberá contar con la aprobación del presidente de la junta y el secretario de la Sociedad, en fe de lo cual deberán firmarla.</p> <p>34.2 No obstante, el presidente de la junta podrá decidir si elevar a público las actuaciones de la junta. En ese caso, la firma conjunta del presidente será suficiente.</p>	<p>Artículo 34. Actas</p> <p>34.1 Se levantará acta de las actuaciones de la Junta General de Accionistas por el secretario de la sociedad o bajo su supervisión; el acta deberá contar con la aprobación del presidente de la junta y el secretario de la Sociedad, en fe de lo cual deberán firmarla.</p> <p>34.2 No obstante, el presidente de la junta podrá decidir si elevar a público las actuaciones de la junta. En ese caso, la firma conjunta del presidente será suficiente.</p>
<p>Artículo 35. Derechos en las juntas y admisión</p> <p>35.1 Cada Accionista y cada una de las demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas están autorizadas a asistir a ella, a intervenir en ella y, en la medida de lo posible, a ejercer sus derechos de voto en la Junta General de Accionistas. Podrán ser representados por un apoderado autorizado por escrito.</p> <p>35.2 Para cada Junta General de Accionistas, se aplicará una fecha de registro estatutaria, con el fin de determinar a qué personas se confieren derechos de voto y qué personas tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. La fecha de registro es el vigésimo octavo día antes de la Junta General correspondiente. La forma en que las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán inscribirse y ejercer sus derechos se indicará en la convocatoria de la junta.</p> <p>35.3 Una persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, solo será admitida a ella si hubiera notificado por escrito a la Sociedad su intención de asistir a la junta en el domicilio y en el plazo que se especifiquen en la convocatoria de la junta. El apoderado también debe presentar pruebas escritas de su mandato.</p>	<p>Artículo 35. Derechos en las juntas y admisión</p> <p>35.1 Cada Accionista y cada una de las demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas están autorizadas a asistir a ella, a intervenir en ella y, en la medida de lo posible, a ejercer sus derechos de voto en la Junta General de Accionistas. Podrán ser representados por un apoderado autorizado por escrito.</p> <p>35.2 Para cada Junta General de Accionistas, se aplicará una fecha de registro estatutaria, con el fin de determinar a qué personas se confieren derechos de voto y qué personas tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. La fecha de registro es el vigésimo octavo día antes de la Junta General correspondiente. La forma en que las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán inscribirse y ejercer sus derechos se indicará en la convocatoria de la junta.</p> <p>35.3 Una persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, solo será admitida a ella si hubiera notificado por escrito a la Sociedad su intención de asistir a la junta en el domicilio y en el plazo que se especifiquen en la convocatoria de la junta. El apoderado también debe presentar pruebas escritas de su mandato.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>35.4 El Consejo está facultado para determinar que el derecho de voto y el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas puedan ejercerse utilizando un medio de comunicación electrónico. En caso de que así se decida, se exigirá que cada persona con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, pueda ser identificada a través de los medios de comunicación electrónicos, seguir las deliberaciones de la junta y, en la medida en que resulte aplicable, ejercer el derecho de voto. Asimismo, el Consejo podrá determinar que los medios de comunicación electrónicos utilizados deban permitir a cada persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o a su apoderado, participar en las deliberaciones.</p> <p>35.5 El Consejo podrá determinar otras condiciones para el uso de medios de comunicación electrónicos a que se refiere el artículo 35.4, siempre que dichas condiciones sean razonables y necesarias para la identificación de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y para la fiabilidad y la seguridad de la comunicación. Estas condiciones adicionales se establecerán en la convocatoria de la junta. Lo anterior, sin embargo, no restringe la potestad del presidente de la junta para tomar las medidas que considere convenientes para que la reunión se lleve a cabo de manera ordenada. Quienes tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y medios de comunicación electrónicos serán quienes asumirán el riesgo de que estos no funcionen o funcionen de forma incorrecta.</p> <p>35.6 El secretario de la Sociedad se encargará de mantener una lista de asistencia para cada Junta General de Accionistas. La lista de asistencia contendrá con respecto a cada persona con derecho a voto presente o representada: su nombre, el número de votos que puede ejercer y, en su caso, el nombre de su representante. La lista de asistencia contendrá, además, la información mencionada anteriormente con respecto a las personas con derecho a voto que participen en la junta de conformidad con el artículo 35.4 o que hayan emitido sus votos de la forma a que se refiere el artículo 36.3. El presidente de la junta podrá decidir que también se hagan constar en la lista de asistentes el nombre y otra información sobre otras personas presentes. La Sociedad está autorizada a aplicar los procedimientos de verificación que razonablemente considere necesarios para determinar la identidad de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y, en su caso, la identidad y el mandato de los representantes.</p> <p>35.7 Los Consejeros tendrán derecho a asistir personalmente a la Junta General de Accionistas en persona y a intervenir en ella. Tendrán derecho a formular</p>	<p>35.4 El Consejo está facultado para determinar que el derecho de voto y el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas puedan ejercerse utilizando un medio de comunicación electrónico. En caso de que así se decida, se exigirá que cada persona con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, o su apoderado, pueda ser identificada a través de los medios de comunicación electrónicos, seguir las deliberaciones de la junta y, en la medida en que resulte aplicable, ejercer el derecho de voto. Asimismo, el Consejo podrá determinar que los medios de comunicación electrónicos utilizados deban permitir a cada persona con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, o a su apoderado, participar en las deliberaciones.</p> <p>35.5 El Consejo podrá determinar otras condiciones para el uso de medios de comunicación electrónicos a que se refiere el artículo 35.4, siempre que dichas condiciones sean razonables y necesarias para la identificación de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y para la fiabilidad y la seguridad de la comunicación. Estas condiciones adicionales se establecerán en la convocatoria de la junta. Lo anterior, sin embargo, no restringe la potestad del presidente de la junta para tomar las medidas que considere convenientes para que la reunión se lleve a cabo de manera ordenada. Quienes tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y medios de comunicación electrónicos serán quienes asumirán el riesgo de que estos no funcionen o funcionen de forma incorrecta.</p> <p>35.6 El secretario de la Sociedad se encargará de mantener una lista de asistencia para cada Junta General de Accionistas. La lista de asistencia contendrá con respecto a cada persona con derecho a voto presente o representada: su nombre, el número de votos que puede ejercer y, en su caso, el nombre de su representante. La lista de asistencia contendrá, además, la información mencionada anteriormente con respecto a las personas con derecho a voto que participen en la junta de conformidad con el artículo 35.4 o que hayan emitido sus votos de la forma a que se refiere el artículo 36.3. El presidente de la junta podrá decidir que también se hagan constar en la lista de asistentes el nombre y otra información sobre otras personas presentes. La Sociedad está autorizada a aplicar los procedimientos de verificación que razonablemente considere necesarios para determinar la identidad de las personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y, en su caso, la identidad y el mandato de los representantes.</p> <p>35.7 Los Consejeros tendrán derecho a asistir personalmente a la Junta General de Accionistas en persona y a intervenir en ella. Tendrán derecho a formular</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>asesoramiento en la junta. Asimismo, el auditor externo de la Sociedad tiene la facultad de asistir a, e intervenir en, las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p>35.8 El presidente de la junta decidirá sobre la admisión a la sesión de personas distintas de las mencionadas en el presente Artículo 35.</p> <p>35.9 El idioma oficial de las Juntas Generales de Accionistas será el inglés.</p>	<p>asesoramiento en la junta. Asimismo, el auditor externo de la Sociedad tiene la facultad de asistir a, e intervenir en, las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p>35.8 El presidente de la junta decidirá sobre la admisión a la sesión de personas distintas de las mencionadas en el presente Artículo 35.</p> <p>35.9 El idioma oficial de las Juntas Generales de Accionistas será el inglés.</p>
<p>Artículo 36. Derechos de voto y adopción de acuerdos</p> <p>36.1 Cada Acción Ordinaria confiere el derecho a emitir un voto. Cada Acción Especial de Voto A confiere el derecho a emitir dos votos, cada Acción Especial de Voto B confiere el derecho a emitir cuatro votos y cada Acción Especial de Voto C confiere el derecho a emitir nueve votos.</p> <p>36.2 En la Junta General de Accionistas, todos los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico, salvo en los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales requieran una mayoría superior o un determinado quórum. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.</p> <p>36.3 El Consejo podrá determinar que los votos emitidos antes de la Junta General de Accionistas por medios de comunicación electrónicos o por correo se equiparen a los votos emitidos en el momento de la celebración de la Junta General. Dichos votos no podrán emitirse antes de la fecha de registro mencionada en el artículo 35.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 35, en la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá indicarse la forma en que los Accionistas podrán ejercer sus derechos con anterioridad a la celebración de la junta.</p> <p>36.4 Los votos en blanco y los votos nulos se considerarán no emitidos.</p> <p>36.5 El presidente de la junta decidirá si las votaciones se realizan verbalmente, por escrito, electrónicamente o por aclamación y en qué medida.</p> <p>36.6 A la hora de determinar el número de votos emitidos por los Accionistas, el número de Accionistas presentes o representados o la parte del capital emitido de la Sociedad que está representado, no se tendrán en cuenta las Acciones con respecto a las cuales no puedan emitirse votos de conformidad con los presentes Estatutos Sociales o con la ley.</p>	<p>Artículo 36. Derechos de voto y adopción de acuerdos</p> <p>36.1 Cada Acción Ordinaria confiere el derecho a emitir un voto. Cada Acción Especial de Voto A confiere el derecho a emitir dos votos, cada Acción Especial de Voto B confiere el derecho a emitir cuatro votos y cada Acción Especial de Voto C confiere el derecho a emitir nueve votos.</p> <p>36.2 En la Junta General de Accionistas, todos los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos sin necesidad de un quórum específico, salvo en los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales requieran una mayoría superior o un determinado quórum. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.</p> <p>36.3 El Consejo podrá determinar que los votos emitidos antes de la Junta General de Accionistas por medios de comunicación electrónicos o por correo se equiparen a los votos emitidos en el momento de la celebración de la Junta General. Dichos votos no podrán emitirse antes de la fecha de registro mencionada en el artículo 35.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 35, en la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá indicarse la forma en que los Accionistas podrán ejercer sus derechos con anterioridad a la celebración de la junta.</p> <p>36.4 Los votos en blanco y los votos nulos se considerarán no emitidos.</p> <p>36.5 El presidente de la junta decidirá si las votaciones se realizan verbalmente, por escrito, electrónicamente o por aclamación y en qué medida.</p> <p>36.6 A la hora de determinar el número de votos emitidos por los Accionistas, el número de Accionistas presentes o representados o la parte del capital emitido de la Sociedad que está representado, no se tendrán en cuenta las Acciones con respecto a las cuales no puedan emitirse votos de conformidad con los presentes Estatutos Sociales o con la ley.</p>
<p>Artículo 37. Juntas de titulares de Acciones Ordinarias y de Acciones Especiales de Voto</p> <p>37.1 Las Juntas de titulares de Acciones Ordinarias, Acciones Especiales de Voto A, Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C (Juntas de</p>	<p>Artículo 37. Juntas de titulares de Acciones Ordinarias y de Acciones Especiales de Voto</p> <p>37.1 Las Juntas de titulares de Acciones Ordinarias, Acciones Especiales de Voto A, Acciones Especiales de Voto B o Acciones Especiales de Voto C (Juntas de</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>Clases) se celebrarán cada vez que el Consejo las convoque. Las estipulaciones del Artículo 31 al Artículo 36 se aplican por analogía, salvo que se estipule lo contrario en el presente Artículo 37.</p> <p>37.2 Todos los acuerdos de una Junta de Clases se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos en relación con las Acciones de la clase correspondiente, sin necesidad de un quórum específico. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.</p> <p>37.3 Con respecto a una junta de titulares de Acciones de una clase que no cotice, el plazo para convocar dicha junta será de, al menos, quince días naturales y no se aplicará fecha de registro. Asimismo, si en la Junta de Clases estuvieran representadas todas las Acciones en circulación de la clase de que se trate, se podrán adoptar acuerdos válidamente si no se han cumplido las estipulaciones del artículo 37.1, siempre que se aprueben por unanimidad.</p> <p>37.4 Cuando la Junta General formula y adopta un acuerdo para cuya validez o aplicación se requiere la aprobación de una Junta de Clase, esta se obtendrá si vota a favor de la propuesta en cuestión la mayoría a la que se refiere el artículo 37.2.</p>	<p>Clases) se celebrarán cada vez que el Consejo las convoque. Las estipulaciones del Artículo 31 al Artículo 36 se aplican por analogía, salvo que se estipule lo contrario en el presente Artículo 37.</p> <p>37.2 Todos los acuerdos de una Junta de Clases se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos válidamente emitidos en relación con las Acciones de la clase correspondiente, sin necesidad de un quórum específico. En caso de empate en la votación, la propuesta será rechazada.</p> <p>37.3 Con respecto a una junta de titulares de Acciones de una clase que no cotice, el plazo para convocar dicha junta será de, al menos, quince días naturales y no se aplicará fecha de registro. Asimismo, si en la Junta de Clases estuvieran representadas todas las Acciones en circulación de la clase de que se trate, se podrán adoptar acuerdos válidamente si no se han cumplido las estipulaciones del artículo 37.1, siempre que se aprueben por unanimidad.</p> <p>37.4 Cuando la Junta General formula y adopta un acuerdo para cuya validez o aplicación se requiere la aprobación de una Junta de Clase, esta se obtendrá si vota a favor de la propuesta en cuestión la mayoría a la que se refiere el artículo 37.2.</p>
<p>Artículo 38. Notificaciones y anuncios</p> <p>38.1 Las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas se realizarán de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la Sociedad en virtud de la admisión a cotización de sus Acciones en la bolsa de valores correspondiente de un país.</p> <p>38.2 El Consejo podrá determinar que los Accionistas y otras personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas sean convocados exclusivamente mediante anuncio en el sitio web de la Sociedad y/o a través de otros medios de anuncio público electrónico, en la medida en que lo permita el artículo 38.1.</p> <p>38.3 Las estipulaciones anteriores del presente Artículo 38 resultarán de aplicación por analogía a otros anuncios, notificaciones y comunicaciones a los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 38. Notificaciones y anuncios</p> <p>38.1 Las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas se realizarán de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la Sociedad en virtud de la admisión a cotización de sus Acciones en la bolsa de valores correspondiente de un país.</p> <p>38.2 El Consejo podrá determinar que los Accionistas y otras personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas sean convocados exclusivamente mediante anuncio en el sitio web de la Sociedad y/o a través de otros medios de anuncio público electrónico, en la medida en que lo permita el artículo 38.1.</p> <p>38.3 Las estipulaciones anteriores del presente Artículo 38 resultarán de aplicación por analogía a otros anuncios, notificaciones y comunicaciones a los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>CAPÍTULO 7. ESTIPULACIONES VARIAS</p> <p>Artículo 39. Resolución de disputas</p> <p>39.1 En la medida permitida por la ley, los tribunales de los Países Bajos serán los que tendrán jurisdicción para dirimir todos los asuntos relativos a la organización interna de la Sociedad, incluidas las disputas entre la Sociedad y sus Accionistas y sus Consejeros en su condición de tales.</p>	<p>CAPÍTULO 7. ESTIPULACIONES VARIAS</p> <p>Artículo 39. Resolución de disputas</p> <p>39.1 En la medida permitida por la ley, los tribunales de los Países Bajos serán los que tendrán jurisdicción para dirimir todos los asuntos relativos a la organización interna de la Sociedad, incluidas las disputas entre la Sociedad y sus Accionistas y sus Consejeros en su condición de tales.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>39.2 Lo estipulado en el presente Artículo 39 con respecto a los Accionistas y los Consejeros también resultará de aplicación a quienes sean o hayan sido titulares de derechos frente a la Sociedad para adquirir Acciones, antiguos Accionistas, personas que sean o hayan sido titulares del derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en cualquier otra calidad que no sea la de Accionista, antiguos Consejeros y cualesquiera otras personas que ocupen o hayan ocupado cualquier puesto en virtud de un nombramiento o una designación efectuados de conformidad con los presentes Estatutos Sociales.</p>	<p>39.2 Lo estipulado en el presente Artículo 39 con respecto a los Accionistas y los Consejeros también resultará de aplicación a quienes sean o hayan sido titulares de derechos frente a la Sociedad para adquirir Acciones, antiguos Accionistas, personas que sean o hayan sido titulares del derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas en cualquier otra calidad que no sea la de Accionista, antiguos Consejeros y cualesquiera otras personas que ocupen o hayan ocupado cualquier puesto en virtud de un nombramiento o una designación efectuados de conformidad con los presentes Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales</p> <p>40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere una mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales</p> <p>40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere la una mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad.</p> <p><u>No obstante, los acuerdos de la Junta General que establezcan modificaciones de los Estatutos Sociales que tengan por objeto:</u></p> <p><u>(i) establecer limitaciones en el porcentaje de derechos de voto a los que los accionistas tendrían derecho, ya sea individualmente como actuando en concierto con otros;</u></p> <p><u>(ii) establecer obligaciones –adicionales de, o distintas a, las establecidas por la ley aplicable– de formular una oferta pública de adquisición por las acciones de la Sociedad; o</u></p> <p><u>(iii) la suspensión del derecho de asistir y/o votar en cualquier Junta General debido al incumplimiento, real o cuestionado, de cualquier obligación contractual entre la Sociedad y el Accionista titular de esa participación o derechos de voto,</u></p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>40.2 En caso de que se proponga a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, se depositará copia literal de la modificación propuesta en el domicilio social de la Sociedad, para su consulta por parte de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, hasta su término. Asimismo, desde la fecha de su depósito hasta el día de celebración de la junta, se pondrá gratuitamente a disposición de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas copia de la propuesta.</p>	<p><u>solo podrán ser adoptados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos, con independencia de la cantidad total de acciones emitidas que asistan o estén representadas en dicha Junta General.</u></p> <p>40.2 En caso de que se proponga a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, se depositará copia literal de la modificación propuesta en el domicilio social de la Sociedad, para su consulta por parte de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, hasta su término. Asimismo, desde la fecha de su depósito hasta el día de celebración de la junta, se pondrá gratuitamente a disposición de los Accionistas y demás personas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas copia de la propuesta.</p>
<p>Artículo 41. Disolución y liquidación</p> <p>41.1 La Sociedad puede ser disuelta por acuerdo al respecto de la Junta General, adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico, pero solo a propuesta del Consejo. Cuando se proponga a la Junta General la disolución de la Sociedad, dicho extremo deberá hacerse constar en la convocatoria de la junta.</p> <p>41.2 En el supuesto de disolución de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, los Consejeros serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de los asuntos de la Sociedad, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:23, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>41.3 Durante la liquidación, permanecerán vigentes en la medida de lo posible las estipulaciones de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>41.4 Del saldo remanente después del pago de las deudas de la Sociedad disuelta, se pagarán, en la medida de lo posible:</p> <p>(a) en primer lugar, a los titulares de Acciones Especiales de Voto cuyas Acciones Especiales de Voto hayan sido efectivamente desembolsadas, los importes efectivamente desembolsados por las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5; y</p> <p>(b) en segundo lugar, a los titulares de Acciones Ordinarias, el saldo remanente en proporción al número total de Acciones Ordinarias de las que sea titular cada uno de ellos.</p> <p>41.5 Después de la liquidación, los libros y los documentos de la Sociedad deberán permanecer en posesión de la persona indicada a tal efecto por los liquidadores de la Sociedad durante el periodo prescrito por la ley.</p>	<p>Artículo 41. Disolución y liquidación</p> <p>41.1 La Sociedad puede ser disuelta por acuerdo al respecto de la Junta General, adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico, pero solo a propuesta del Consejo. Cuando se proponga a la Junta General la disolución de la Sociedad, dicho extremo deberá hacerse constar en la convocatoria de la junta.</p> <p>41.2 En el supuesto de disolución de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, los Consejeros serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de los asuntos de la Sociedad, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2:23, subapartado 2, del Código Civil Neerlandés.</p> <p>41.3 Durante la liquidación, permanecerán vigentes en la medida de lo posible las estipulaciones de los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>41.4 Del saldo remanente después del pago de las deudas de la Sociedad disuelta, se pagarán, en la medida de lo posible:</p> <p>(a) en primer lugar, a los titulares de Acciones Especiales de Voto cuyas Acciones Especiales de Voto hayan sido efectivamente desembolsadas, los importes efectivamente desembolsados por las Acciones Especiales de Voto de conformidad con el artículo 13.5; y</p> <p>(b) en segundo lugar, a los titulares de Acciones Ordinarias, el saldo remanente en proporción al número total de Acciones Ordinarias de las que sea titular cada uno de ellos.</p> <p>41.5 Después de la liquidación, los libros y los documentos de la Sociedad deberán permanecer en posesión de la persona indicada a tal efecto por los liquidadores de la Sociedad durante el periodo prescrito por la ley.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
41.6 Por lo demás, la liquidación está supeditada a las disposiciones del título 1, libro 2, del Código Civil Neerlandés.	41.6 Por lo demás, la liquidación está supeditada a las disposiciones del título 1, libro 2, del Código Civil Neerlandés.
<p>Artículo 42. Obligaciones de los Accionistas</p> <p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que (a) supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que (b) contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones del Accionariado Cualificado”).</p> <p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p> <p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.</p>	<p>Artículo 42. Obligaciones de los Accionistas</p> <p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que (a) supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que (b) contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones del Accionariado Cualificado”).</p> <p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p> <p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>42.4 A efectos del presente artículo 42, “Filial” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y las expresiones “que controla” (y formas similares y derivadas) y “controlado” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.</p>	<p>42.4 A efectos del presente artículo 42, “Filial” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y las expresiones “que controla” (y formas similares y derivadas) y “controlado” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.</p>
<p>Artículo 43. Oferta obligatoria</p> <p>43.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.</p> <p>43.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 43.</p> <p>43.3 En el presente artículo 43, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General. A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular los porcentajes de control dominante.</p> <p>43.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 43, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.</p> <p>43.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 43 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.</p>	<p>Artículo 43- Artículo 42. Oferta obligatoria</p> <p>43-1 <u>42.1</u> Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.</p> <p>43-2 <u>42.2</u> La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo <u>43 42</u>.</p> <p>43-3 <u>42.3</u> En el presente artículo <u>43 42</u>, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General. A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular los porcentajes de control dominante.</p> <p>43-4 <u>42.4</u> Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo <u>43 42</u>, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.</p> <p>43-5 <u>42.5</u> La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo <u>43 42</u> se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>43.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.</p> <p>43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “Obligación de Perder el Control Dominante”).</p> <p>43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.</p>	<p>43.6 42.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.</p> <p>43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “Obligación de Perder el Control Dominante”).</p> <p>43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS1</p> <p>T1 Capital social emitido, supuesto I</p> <p>44.1 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y siempre que el capital social emitido sea inferior a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) y el Consejo no haya formulado la declaración a que se refieren los artículos 44.2 o 44.3 o 44.4 o 44.5 o 44.6 o 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados como sigue:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a cuarenta y seis millones trescientos mil euros (46.300.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; 	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS1</p> <p>T1 Capital social emitido, supuesto I</p> <p>44.1 43.1 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y siempre que el capital social emitido sea inferior a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) y el Consejo no haya formulado la declaración a que se refieren los artículos 44.2 43.2 o 44.3 43.3 o 44.4 43.4 o 44.5 43.5 o 44.6 43.6 o 44.7 43.7 o 44.8 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados como sigue:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a cuarenta y seis millones trescientos mil euros (46.300.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una;

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y</p> <p>- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”</p> <p>T2 Capital social emitido, supuesto II</p> <p>44.2 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.3 o 44.4 o 44.5 o 44.6 o 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a sesenta y nueve millones ochocientos mil (69.800.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - doscientos sesenta millones (260.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - ciento sesenta millones (160.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T3 Capital social emitido, supuesto III</p> <p>44.3 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a diecinueve millones de euros (19.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.4 o 44.5 o 44.6 o 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a noventa y cinco millones de euros (95.000.000,00 EUR).</p>	<p>- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y</p> <p>- diez millones (10.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”</p> <p>T2 Capital social emitido, supuesto II</p> <p>44.2 43.2 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a catorce millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y ocho euros (14.779.259,98 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.3 43.3 o 44.4 43.4 o 44.5 43.5 o 44.6 43.6 o 44.7 43.7 o 44.8 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a sesenta y nueve millones ochocientos mil (69.800.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - doscientos sesenta millones (260.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - ciento sesenta millones (160.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T3 Capital social emitido, supuesto III</p> <p>44.3 43.3 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a diecinueve millones de euros (19.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.4 43.4 o 44.5 43.5 o 44.6 43.6 o 44.7 43.7 o 44.8 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - quinientos setenta y cinco millones (575.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - trescientos millones (300.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T4 Capital social emitido, supuesto IV</p> <p>44.4 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a veinticinco millones de euros (25.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.5 o 44.6 o 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento veinticuatro millones seiscientos mil euros (124.600.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T5 Capital social emitido, supuesto V</p> <p>44.5 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta millones de euros (30.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado</p>	<p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a noventa y cinco millones de euros (95.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - quinientos setenta y cinco millones (575.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - trescientos millones (300.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T4 Capital social emitido, supuesto IV</p> <p>44.4 43.4 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a veinticinco millones de euros (25.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.5 43.5 o 44.6 43.6 o 44.7 43.7 o 44.8 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento veinticuatro millones seiscientos mil euros (124.600.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T5 Capital social emitido, supuesto V</p> <p>44.5 43.5 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta millones de euros (30.000.000,00 EUR) o superior y</p>

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.6 o 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento cuarenta y siete millones de euros (147.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil doscientos millones (1.200.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - seiscientos millones (600.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T6 Capital social emitido, supuesto VI</p> <p>44.6 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta y cinco millones de euros (35.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.7 o 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento setenta y tres millones de euros (173.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - ochocientos millones (800.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T7 Capital social emitido, supuesto VII</p>	<p>el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.6-43.6 o 44.7 43.7 o 44.8-43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento cuarenta y siete millones de euros (147.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil doscientos millones (1.200.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - seiscientos millones (600.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T6 Capital social emitido, supuesto VI</p> <p>44.6 43.6 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a treinta y cinco millones de euros (35.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en los artículos 44.7-43.7 o 44.8-43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento setenta y tres millones de euros (173.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - ochocientos millones (800.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.”

Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)
<p>44.7 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta millones de euros (40.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en el artículo 44.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento noventa y cinco millones de euros (195.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T8 Capital social emitido, supuesto VIII</p> <p>44.8 En caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta y siete millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y uno con noventa y cuatro euros (47.293.631,94 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos, resultarán de aplicación los artículos 4.1 y 4.2.</p>	<p>T7 Capital social emitido, supuesto VII</p> <p>44.7 43.7 A diferencia de lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 y en caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta millones de euros (40.000.000,00 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos y no haya presentado ninguna declaración según lo mencionado en el artículo 44.8 43.8, los artículos 4.1 y 4.2 quedarán redactados de la siguiente manera:</p> <p>“4.1 El capital autorizado de la Sociedad asciende a ciento noventa y cinco millones de euros (195.000.000,00 EUR).</p> <p>4.2 El capital autorizado está dividido en las siguientes clases de Acciones como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Ordinarias, con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto A, con un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02 EUR) cada una; - mil quinientos millones (1.500.000.000) de Acciones Especiales de Voto B, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04 EUR) cada una; y - mil millones (1.000.000.000) de Acciones Especiales de Voto C, con un valor nominal de nueve céntimos de euro (0,09 EUR) cada una.” <p>T8 Capital social emitido, supuesto VIII</p> <p>44.8 43.8 En caso de que el capital social emitido sea igual a cuarenta y siete millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y uno con noventa y cuatro euros (47.293.631,94 EUR) o superior y el Consejo haya presentado una declaración confirmando este nuevo capital social mínimo emitido ante el Registro Mercantil de los Países Bajos, resultarán de aplicación los artículos 4.1 y 4.2.</p>